

117  
25



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

**“OBLIGACIONES FISCALES DE LAS PERSONAS  
FISICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR  
SUELDOS Y SALARIOS Y HONORARIOS  
ASIMILABLES A SUELDOS”.**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

**LICENCIADA EN CONTADURIA**

P R E S E N T A :

**LUCERO MARIBEL RAMIREZ AYALA**

ASESOR: L.C. JUAN CORTES GUTIERREZ.

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

1999.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

27/8/98



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

ASUNTO: VOTOS APROBATORIOS

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
P R E S E N T E.

ATN.: Q. M. DEL CARMEN GARCIA MIJARES  
JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Con base al articulo 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a Usted que revisamos el TRABAJO de tesis con el nombre de:

"Obligaciones Fiscales de las Personas Físicas que perciben Ingresos por Sueldos y Salarios y Honorarios Asimilables a Sueldos".

que presenta la pasante: RAMIREZ AYALA LUCERO MARIBEL  
con número de cuenta : 9110910-9 para obtener el Título de :

LICENCIADA EN CONTADURIA

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlán Izc., México, a 9 de Marzo de 1999

Presidente C.P. RAUL CARBAJAL FERNANDEZ

Vocal L.C. JUAN CORTES GUTIERREZ

Secretario C.P. JORGE IRENE LANDIN

1er. Sup. C.P. ALBERTO RAZO ARENAS

2do. Sup. L.C. LUIS YESCAS RAMIREZ

AGRADEZCO

A DIOS:

Por darme la vida, y ser mi guía.

A MIS PADRES:

Por estar siempre conmigo, ayudarme a conseguir mis metas  
y a enseñarme a buscar siempre la superación personal.

A MI HERMANA:

Por su ayuda incondicional.

A IVAN:

Por estar a mi lado y ayudarme hasta el final.

AL L.C. JUAN CORTÉS GUTIÉRREZ:

Por ser mi asesor y darme sus consejos los cuales han hecho  
que llegue a mi meta, así como por ser un ejemplo a seguir  
dentro del campo profesional.

## ÍNDICE

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN.</b>	1
<b>CAPÍTULO 1. GENERALIDADES.</b>	
1.1 Antecedentes de los sueldos y salarios.	4
1.2 Concepto.	7
1.3 Objetivo.	9
1.4 Marco Legal y Fiscal.	10
1.4.1 Ley Federal del Trabajo.	10
1.4.2 Ley del Impuesto sobre la Renta.	18
1.4.3 Ley del Seguro Social, INFONAVIT y Retiro (Afore).	25
<b>CAPÍTULO 2. ASPECTO CONTABLE Y FINANCIERO.</b>	
2.1 Mecánica contable.	37
2.2 Presentación en los Estados Financieros.	41
2.3 Efectos financieros de los sueldos y salarios.	43
2.4 El Régimen Fiscal de sueldos y salarios.	45
<b>CAPÍTULO 3. OBLIGACIONES FISCALES A QUE ESTÁN SUJETOS LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS.</b>	
3.1 El Régimen Fiscal de Honorarios.	64
3.2 Concepto de Servicios prestados por el Régimen de Honorarios Asimilados a Sueldos.	75
3.3 Características que debe reunir.	76
3.4 Objetivo.	79

3.5 Obligaciones Fiscales.	80
3.6 Ventajas y Desventajas del Régimen de Honorarios Asimilables a Sueldos.	83
3.7 Mecánica del cálculo del I.S.R.	85
3.8 Proporción del Subsidio Acreditable.	87
<b>CASO PRÁCTICO.</b>	90
<b>CONCLUSIONES</b>	119
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	121

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación pretende disertar el tema Obligaciones Fiscales de las personas que perciben Ingresos por Sueldos y Salarios y Honorarios Asimilables a Sueldos.

Los Sueldos y Salarios han representado uno de los conceptos mas significativos para el ser humano desde las primeras manifestaciones de relaciones de trabajo, y es por eso que es importante dar a conocer un poco la historia de éstas formas de relación para comprender el papel que ha tenido el hombre.

Estas etapas se irán describiendo en el capítulo uno, en donde se pretende plasmar lo que son las generalidades del tema, indicando los antecedentes de los Sueldos y Salarios, su origen etimológico, así mismo se indicará también su concepto, su objetivo, y el Marco tanto Legal y Fiscal en el cual están fundamentados los Sueldos y Salarios.

En el Capítulo dos, se hablará del Aspecto Contable y Financiero, señalando la mecánica contable que se lleva para el control de los sueldos y salarios, también se señalará la presentación que tienen estos en los Estados Financieros, así como los efectos financieros de los sueldos y salarios.

En el Capítulo tres, se presenta el concepto de Servicios prestados por el Régimen de Honorarios asimilados a sueldos y se indicarán, asimismo las características que debe reunir, y los objetivos que busca. Se señalarán las obligaciones fiscales a que se está sujeto por este Régimen, y se verán las ventajas y desventajas del Régimen de honorarios asimilables a sueldos. También se aplicará la mecánica del cálculo del I.S.R. y la proporción del subsidio Acreditable

Como resultado de los capítulos anteriores, se desarrollará un caso práctico para comprobar todo lo comentado en la teoría, teniendo como objetivo ser útil y fácil de aplicar para los interesados en el tema.



# **CAPÍTULO 1.**

## **GENERALIDADES.**

## **1.1 ANTECEDENTES DE LOS SUELDOS Y SALARIOS.**

Se puede decir que la principal preocupación del hombre siempre ha sido la de contar con los medios o recursos para cubrir sus necesidades principales.

El hombre primitivo satisfacía sus propias necesidades en forma precaria por medio de su esfuerzo personal y por lo que la naturaleza le otorgaba, pero empezaron a surgir urgencias que se fueron haciendo cada vez más amplias y complejas, tanto en cantidad como en calidad.

El artesano surge cuando la producción de bienes es mayor que la requerida para cubrir las necesidades del hombre y su familia ; y es debido a esto que el exceso de producción provoca que este disponga a disposición de los demás miembros de la colectividad los satisfactores que produce y entonces nace el trueque. Se ve así que el hombre satisface sus necesidades ya no tan solo con el resultado directo de su propia labor y la ayuda de la naturaleza, sino mediante el esfuerzo de los demás elementos de su sociedad.

Con el paso del tiempo surge el concepto de trabajo personal, el cual se realiza para el beneficio de otras personas. Este tipo de trabajo se presentó primero dentro del sistema esclavista y representa el sistema más simplista de relaciones con los trabajadores, su única retribución era el pan, el vestido y el techo , el trabajo se

desarrollaba bajo una estricta vigilancia como medio para lograr el máximo rendimiento. En Europa y en Asia éstos tipos de retribuciones eran acompañadas del mal trato.

Otro tipo de trabajador era el siervo, el cual estaba ligado a la tierra y trabajaba a cambio de una participación en el producto, recibiendo una parte determinada de la cosecha por su trabajo.

La relación de trabajo se basaba en la prestación de servicios del siervo, a cambio de la protección del señor feudal, el siervo tenía una serie de derechos superiores al del esclavo, sin embargo, carecía del derecho de libertad e independencia.

Posteriormente, la labor personal es remunerada en especie, o sea el hombre empieza a hacer trueques de su trabajo a cambio de los bienes que le eran útiles para subsistir. La aparición del comercio hace surgir la necesidad de que el trueque o cambio directo sea sustituido por algo más versátil y aparece así la compra-venta, o el cambio indirecto, en el cual la relación mercancía por mercancía fue sustituida por la mercancía-dinero- mercancía.

Durante la Edad Media aparecen las llamadas corporaciones, gremios o guildas, que eran agrupaciones de hombres de una misma profesión, oficio o

especialidad que buscaban a través de su unión la defensa de intereses comunes. Los gremios proliferaron rápidamente y fue en sus talleres donde se vio la división del concepto patrón - trabajador.

Dentro de su sistema de salarios, se fijaban por hora o por jornada de trabajo los cuales eran fijados por el consejo de maestros.

La excesiva acumulación del dinero, considerado como capital, da origen a la Revolución Industrial, donde el burgués ofrece una mayor retribución económica al campesino abandonando las tierras para trabajar en las industrias con la intención de obtener mayores ingresos y así mantener a su familia; es aquí donde se da la separación del campo a la industria, el cambio del pago en especie al pago en efectivo, aunque en un inicio las empresas otorgaban pagos en especie, la mayoría proporcionaba el pago en efectivo.

Por lo anterior se puede entender que los salarios han sido uno de los términos más importantes para el hombre, ya que de este concepto depende el bienestar tanto de él como de su familia al ser el medio por el cual puede satisfacer sus necesidades primordiales, como lo son: la comida, el vestido y el contar con un techo, entendiéndose también que este tipo de pago desde sus principios ha sido derivada de la relación personal subordinada.

## 1.2 CONCEPTO.

Etimológicamente la palabra salario deriva de sal, que era con lo que antiguamente se pagaba a las personas en Roma ; pero en realidad la palabra proviene del latín Salarium que era una parte del pago que percibían los miembros del ejército romano.

Sueldo, proviene de “sólidus” ; moneda de oro de peso cabal. (1)

La Ley Federal del Trabajo define al salario en su Art. 82 : “Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo” (2)

El término salario indica el pago de un servicio personal que implica dependencia del titular del cargo de la empresa que lo contrata. Por sueldo se emplea el término para referirse a los salarios de los empleados de oficina, lo cual indica la diferencia que existe entre este término y el de salario.

Es importante indicar también que por salario se entiende el pago por hora o por día, aunque se liquide semanalmente, y es común utilizar éste término para aquellos trabajos manuales o de taller, mientras que sueldo es usado para indicar los trabajos administrativos de supervisión u oficina, a los cuales se les paga en periodos quincenales.

1)Reyes Ponce . Agustín. *Administración de Personal*. Editorial Limusa. 1975. P.15

2)Trueba Urbina, Alberto y Jorge Trueba Barrera. *Ley Federal del Trabajo*. Editorial Porrúa. México. 1996. P62

Existen varias formas para fijar un salario, y estas nos la determina el art 83 de la Ley Federal del Trabajo, que nos indica que son .

- a) Por Unidad de Tiempo : El patrón y el trabajador pueden fijar un precio por hora, por día por semana o por mes, en esta forma se toma como base la jornada de 8 horas.
- b) Por Unidad de Obra : También denominado por rendimiento, es aquel en que el trabajo se computa de acuerdo con el número de unidades producidas, llamado trabajo a destajo.
- c) Por Comisión : Esta forma de salario y/o sueldo se establece generalmente para los vendedores, a quienes se les suele pagar un porcentaje sobre las ventas que éstos efectúen.
- d) A Precio Alzado : Este se realiza cuando el trabajador - vendedor se le entregan mercancías a un precio determinado y al lograr su venta a un precio mayor, el excedente del precio es el que va a integrar su salario.

Además la ley permite que el patrón y trabajador convengan cualquier forma para fijar el salario, siempre y cuando signifique una garantía para el trabajador.

### 1.3 OBJETIVO.

En general los objetivos que buscan las personas al ingresar a una organización es de orden económico, es decir, al fijar el salario, se deben considerar las expectativas económicas de las personas.

Sin embargo, para fijar los salarios se consideran varios aspectos, como son : la asignación del salario o sueldo de acuerdo al tipo de cargo que tiene, el desempeño y el tiempo laborado, las características económicas de la empresa, la capacidad o solvencia que ésta presenta, etc.

Se puede citar como uno de los objetivos que se persigue con los salarios lo que menciona el art. 85 y 86 de la Ley Federal del Trabajo, en donde menciona que : el salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de la Ley, y que a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.

Por lo tanto para objeto de la determinación de los salarios se considera la fijación de acuerdo con la ley, y de los contratos de aquello a lo que el trabajador tiene un derecho exigible, para proporcionar el sustento para el trabajador y su familia.

## **1.4 MARCO LEGAL Y FISCAL.**

### **1.4.1 LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

En 1931 se expide la Ley Federal del Trabajo, siendo presidente de la República Pascual Ortiz Rubio, con la idea de asegurar condiciones justas de prestación de servicios, para que los trabajadores pudieran mejorar sus condiciones de vida junto con sus familias.

Después de más de 30 años, el 1o. de mayo de 1970 siendo presidente de la República Gustavo Díaz Ordaz, entró en vigor la nueva Ley Federal del Trabajo, la cual incluye nuevas prestaciones para los trabajadores.

La estructura general constituye una relación de principios que busca la regulación armónica y justa de las relaciones entre el capital y el trabajo.

Es importante indicar que la relación de trabajo sea el acto que le de origen, es la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario.

Contrato Individual de trabajo es aquel por medio del cual una persona se



obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

El contrato de trabajo es el primer paso en la vida laboral.

El art. 1o. rige las relaciones de trabajo comprendidas en el art. 123, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se refiere a los Derechos y Obligaciones del Capital y el trabajo, el cual dice : "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil ; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley". (3)

El Apartado "A" hace mención a la expedición de leyes que regirán entre obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos, y en general todo contrato de trabajo.

Así mismo, en este apartado en su fracción VI, divide a los Salarios Mínimos en :

- Salarios Generales : Los cuales regirán en las áreas geográficas que se determinen.
- Salarios Profesionales : Que se aplicará en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

3) **Leyes y Códigos de México. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa, 101a. Edición. México 1997.**

En la fracción XI , nos indica que cuando se aumenten las horas de jornada se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. Además en el trabajo extraordinario no se puede exceder de 3 horas diarias ni de 3 veces consecutivas.

Otra fracción importante también está estipulada en el Apartado "B" frac. IV que indica que en ningún caso los salario serán inferiores al mínimo para los trabajadores en general, tanto en el Distrito Federal como en las Entidades de la República.

De acuerdo al art. 84 de la Ley Federal del Trabajo el salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, alimentación, primas, comisiones, compensaciones, premios y otras prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al empleado en su trabajo.

De las condiciones de trabajo se puede hacer mención a las jornadas que se estipulan en la LFT en donde se indica que para jornada :

- Diurna : Esta será de 6 :00 A.M. a 8 :00 P.M. ( 8 Horas )
- Nocturna : 8 :00 P.M. a 6 :00 A.M. ( 7 Horas )
- Mixta : Menos de 3 :30 Horas de Jornada Nocturna ( 7 :30 Horas )

En cuanto a los días de descanso se tiene que :

- La retribución por día de descanso trabajado equivale al salario doble.
- La retribución por día festivo trabajado equivaldrá al salario doble.

Para la Prima Dominical los trabajadores gozarán del 25% sobre el salario de cuota diaria.

En relación a sus Vacaciones, se tiene lo siguiente :

Los trabajadores con más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, las cuales no podrán ser inferior a 6 días laborales, las que aumentarán en dos días laborales, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios.

Después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicio.

AÑO	DIAS
1	6
2	8
3	10
4	12
5 a 9	14
10 a 14	16

También el trabajador recibirá un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre, y el monto será de 15 días del salario que perciban por lo menos.

Así mismo, los trabajadores de planta tendrán derecho a una prima de antigüedad equivalente a 12 días de salario por cada año de servicios y se otorgarán a aquellos trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo.

En la LFT se estipulan también las obligaciones que tienen los patrones y los trabajadores, las cuales se encuentran en los artículos, 132 y 134.

De las obligaciones de los patrones se indicarán 10 de las más importantes como son :

1. Cumplir con las disposiciones de las normas de trabajo.
2. Pagar los salarios e indemnizaciones en base a normas vigentes de su empresa.
3. Proporcionar los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo.
4. Abstenerse del mal trato de palabra o de obra y guardar la debida consideración a los trabajadores.
5. Expedir constancia escrita, a quien lo solicite o se separe de la relación laboral relativa a los servicios.
6. Conceder el tiempo necesario para el ejercicio del voto.
- 7 Colaborar con las autoridades del trabajo y educación, con el fin de lograr la

alfabetización de los trabajadores.

8. Proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores.
9. Prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan de los máximos permitidos.
10. Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo.

Dentro de las obligaciones de los trabajadores se tiene lo siguiente

1. Cumplir con las normas de trabajo que le sean aplicables.
2. Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y patrones.
3. Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o su representante.
4. Ejecutar el trabajo con cuidado y con el esmero apropiado en la forma, tiempo y lugar convenido.
5. Avisar al patrón de las causas que les impida asistir al trabajo.
6. Conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya proporcionado para el desempeño de sus labores, no siendo responsables del deterioro de éstos por su uso.
7. Observar buenas costumbres durante el servicio.
8. Someterse a reconocimientos médicos previstos en los reglamentos interiores y demás normas vigentes en la empresa.

9. Poner al conocimientos del patrón las enfermedades contagiosas que se padezca.
10. Comunicar las deficiencias que se adviertan a fin de evitar daños y perjuicios.
11. Guardar los secretos técnicos, comerciales y de fabricación cuya divulgación pueda causar perjuicio a la empresa.

Se entiende que se terminan las relaciones de trabajo sin responsabilidad para el patrón, cuando el patrón engañe al trabajador respecto a las condiciones del trabajo, incurra en faltas de probidad, violencia, injurias y malos tratos en contra del trabajador o de su familia dentro y fuera del servicio, reducir el salario y no recibir el salario en fecha y lugar estipulados.

En cuanto a la terminación de las relaciones de trabajo por parte del trabajador sin responsabilidad para el patrón, se darán cuando el trabajador engañe al patrón con documentación falsa que no acredite su capacidad o aptitudes, incurra en falta de probidad u honradez, en actos de violencia, injurias o malos tratos en contra del patrón o de sus compañeros, cometa actos inmorales en el establecimiento y revele secretos de fabricación o asuntos de carácter reservado.

Lo anterior está estipulado dentro de la LFT en los artículos 47 y 51 respectivamente.

Como se pudo observar tanto en la Ley Federal del Trabajo, como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principalmente en su artículo

123, apartados “A” y “B”; se ha visto la preocupación por cuidar de las condiciones de vida de los trabajadores, determinando por lo menos algunos beneficios que corresponden a los trabajadores por la prestación de sus servicios. Así mismo, las normas sobre el salario están claramente protegidas por ambas leyes, determinando tanto los derechos como obligaciones que tiene el trabajador por concepto de la fijación del salario.

## **1.4.2 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

### **SURGIMIENTO LEGAL.**

El 20 de julio de 1921, siendo presidente de la república el general Alvaro Obregón y Secretario de Hacienda don Adolfo de la Huerta, establecen un impuesto de carácter extraordinario pagadero por una sola vez ; se gravó los ingresos del comercio, industria, ganadería, los obtenidos por los profesionistas y asalariados, el cual fue denominado como Ley del Centenario de 1921.

La base de este impuesto fueron los ingresos o ganancias y se señalaron como sujetos del pago a los mexicanos y extranjeros siempre que se tuviera domicilio en México. El pago se realizaba por medio de estampillas que llevaban la leyenda del centenario, a las distintas actividades que fueron gravadas las denominó esta ley como cédulas y a las tasas de gravamen las denominó categorías.

En 1924, el Secretario de Hacienda el Ingeniero Alberto Pani, propone la creación de una ley semejante a la del centenario pero con el carácter de permanente. A esta ley se le denominó "Ley para la Recaudación de los Impuestos establecidos en Ley vigente sobre Sueldos, salarios, emolumentos, honorarios, y utilidades de las sociedades.



En marzo de 1925, se aprueba la tercera ley denominada del Impuesto sobre la Renta, la cual fue la que arraigó en forma definitiva este impuesto y logró la definición de un conjunto de normas aun presentes en la legislación en vigor. Esta ley fue expedida por el presidente Plutarco Elías Calles.

El objetivo de esta Ley es la de gravar las actividades productivas a que se dedican las personas. Dentro de las disposiciones vigentes en ley se encuentra lo estipulado en el art. 74, el cual menciona a los sujetos de este impuesto en donde están :

Las personas físicas, las cuales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en el caso de :

- Los Residentes en México, todos sus ingresos cualquiera que sea la fuente de donde procedan.
- Residentes en el extranjero, que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes en el país, a través de un establecimiento permanente o base fija, respecto a los ingresos atribuibles a dicho establecimiento.

Dentro de los capítulos de esta ley se encuentra el título IV, de las Personas Físicas, y en específico en el capítulo I, en el cual se hace referencia a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio subordinado.

En el art. 78 de esta ley se indica que se considera como ingreso por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Así mismo se indica también los conceptos que se asimilan a estos ingresos, los cuales son :

- Las remuneraciones y demás prestaciones obtenidas por funcionarios y trabajadores de la federación, entidades y municipios.
- Rendimientos y anticipos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas y asociaciones civiles.
- Honorarios a miembros del consejo de vigilancia, administradores, comisarios y gerentes en general.
- Los servicios preponderantes, prestados a un patrón, siempre que se lleven a cabo en las instalaciones del mismo.
- Honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o físicas con actividades empresariales, cuando hubieran comunicado por escrito que optaron por pagar el impuesto a través de sueldos y salarios.
- Los ingresos que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas con actividades empresariales por las actividades empresariales que realicen, cuando comuniquen por escrito que optan por pagar el impuesto a través de sueldos y salarios.

Así mismo, el artículo 78-A de ley, establece los ingresos por servicios en la prestación de un servicio personal subordinado, para el cual se entiende que son las cantidades que resulten de aplicar al importe de préstamos obtenidos una tasa equivalente a la diferencia entre la tasa pactada por dichos préstamos y la tasa promedio diaria de los

Certificados de la Tesorería de la Federación, colocados a plazo de noventa días. Estos ingresos son obtenidos mensualmente, y se determinan aplicando al total del préstamo, disminuido con la parte que se hubiese reembolsado, la tasa determinada en la parte que corresponda según el mes.

Las personas morales o físicas, que hagan pagos por la prestación de servicios personales subordinados están obligados a efectuar las retenciones y enteros mensuales, que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Para la retención se lleva a cabo la aplicación de la tarifa que presenta el artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En cuanto al derecho de la aplicación del subsidio por parte de las personas que reciban ingresos que se asimilan a salarios, se aplica el artículo 80-A de la LISR. Esta determinación se calcula para todos los trabajadores del empleador, dividiendo el monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior que se sirva de base para determinar el impuesto en los términos de este capítulo, entre el total de las erogaciones efectuadas en el mismo por cualquier concepto relacionado con la

prestación de servicios personales subordinados (4)

Cuando se trate de personas que obtengan remuneraciones obtenidas por funcionarios y trabajadores, de la federación, entidades y municipios, se calculará el impuesto aplicando el crédito al salario mensual que resulte conforme a la tarifa del artículo 80-B. Estas acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo del art. 80 disminuido con el monto del subsidio que haya sido aplicable de acuerdo al art. 80-A.

En cuanto al cálculo del impuesto anual de las personas que efectuaron servicios personales subordinados se determinará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un año la tarifa del artículo 141. El impuesto a cargo se disminuirá con el subsidio que resulte aplicable del artículo 141-A, así como con el crédito general anual del artículo 141-B y contra el monto que se obtenga será aplicable el importe de los pagos provisionales efectuados.

#### **OBLIGACIONES DE LA EMPRESA :**

Dentro de las obligaciones que los patrones tienen son :

- Efectuar las retenciones del ISR en los términos de los artículos 80, 80-A y 141 de la LISR.
- Calcular el impuesto anual de las personas que le hubieran prestado servicios.

4) Lechuga Santillan, Efraín. Fisco Agenda 97. Editorial ISEF. México. 1997.

- Proporcionar constancias de remuneraciones cubiertas y de retenciones efectuadas.
- Cerciorarse que estén inscritos en el RFC las personas que presten sus servicios.
- Presentar en febrero de cada año la declaración informativa de pagos a personas físicas con ingresos asimilados a sueldos.

### **OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS POR HONORARIOS PREPONDERANTES.**

Dentro de las obligaciones de los trabajadores se tienen :

- Proporcionar al prestatario su RFC o los datos necesarios para ser inscrito en las oficinas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Solicitar las constancias de retenciones del ISR.
- Comunicar por escrito los ingresos por honorarios independientes percibidos en el ejercicio anterior, tanto de la empresa en cuyas instalaciones se presta el servicio y de otras empresas.
- Presentar declaración anual en los siguientes casos :
- Cuando obtengan ingresos distintos de los sueldos y preponderantes.
- Se comunique por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
- Dejan de prestar servicios a más tardar el día 31 de diciembre.
- Se obtengan ingresos de dos o más prestatarios o patrones

Algo que se debe de señalar es que dentro de éste régimen el prestador de servicios no podrá deducir ningún gasto, únicamente que opte por presentar declaración anual personal podrá deducir honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios y funerarios, así como los donativos, gastos por transportación escolar, etc. esto de acuerdo con el artículo 140 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

### **1.4.3. LEY DEL SEGURO SOCIAL, INFONAVIT Y RETIRO (AFORE).**

#### **LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

Con fundamento en el artículo 2o. de la Ley del Seguro Social, la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios escolares necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Es importante mencionar que los sueldos y salarios tienen relación con la Ley del Seguro Social ya que esta ley comprende tanto apartados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo en cuanto a normas protectoras de las relaciones de trabajo derivadas de la prestación de un servicio personal subordinado.

De acuerdo a los cambios previstos en la Nueva Ley del Seguro Social, las nuevas ramas que comprende son :

- Riesgos de trabajo.
- Enfermedades y Maternidad.
- Invalidez y vida.
- Seguro de Retiro, cesantía y vejez.
- Guarderías y prestaciones sociales.

Dentro del régimen obligatorio del aseguramiento se tienen a :

- Los trabajadores permanentes, temporales o eventuales y de la construcción.
- Trabajadores permanentes y estacionales del campo, como son los trabajadores en industrias familiares y los independientes, comerciantes en pequeño, artesanos, trabajadores domésticos, ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.

Como régimen de incorporación voluntaria están los trabajadores de :

- Industrias Familiares.
- Independientes.
- Domésticos.
- Ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.
- De la administración pública.
- Patrones personas físicas.

Como sujetos de aseguramiento se tienen :

- **De aseguramiento obligatorio.-** Son aquellas vinculadas a otras por una relación de trabajo, individual o colectiva.
- **De la incorporación voluntaria.-** Son las personas que solicitan su incorporación al régimen obligatorio del Seguro Social.
- **Voluntario.-** Las personas que solicitan la continuación voluntaria, los seguros de salud a la familia y adicionales.



De los Sujetos al Régimen Obligatorio se tienen de acuerdo al orden :

1. Accionistas.
2. Consejo de Administración.
3. Administrador Unico.
4. Directores.
5. Gerentes.
6. Comisionistas.
7. Agentes de comercio.
8. Trabajadores de confianza.
9. Sindicalizados.
10. Trabajadores de la Construcción.
11. Músicos.
12. Artistas.
13. Trabajadores de Seguridad.
14. De Domicilio.
15. Domésticos.
16. Del Campo.
17. Otros.

En cuanto a la Inscripción del Patrón y Trabajadores se tiene que:

En el caso del patrón, éste debe de dar aviso de inscripción ante el IMSS e

inscribir a sus trabajadores, el plazo es de 5 días hábiles siguientes a la fecha de iniciación de la prestación de sus servicios o de su contratación.

También se debe de dar aviso por sustitución patronal, por cambio de domicilio del patrón, cambio de razón social, por fusión, etc. En el caso del trabajador, se dará aviso de modificación de salario dentro de los 15 días naturales del mes inmediato siguiente o 30 días naturales por revisión de contrato colectivo.

### **INTEGRACIÓN DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN.**

Para la integración del salario base de cotización se tomará en cuenta los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Sin embargo, no se tomarán en cuenta dada su naturaleza, los siguientes conceptos :

- Los instrumentos de trabajo.
- El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal, quincenal, o mensual igual del trabajador y de la empresa.
- Cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales de carácter sindical.
- Las aportaciones adicionales por concepto de cuotas del seguro de retiro.
- Las aportaciones al INFONAVIT y PTU.

- La alimentación y la habitación.
- Las despensas en especie o en dinero, 40% del Salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.
- Los premios por asistencia y puntualidad, 10% del salario base de cotización.
- Las cantidades aportadas para fines sociales.
- Tiempo extraordinario.

#### **LÍMITES DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN.**

CONCEPTO	LIMITE
Riesgo de Trabajo	25 salarios mínimos del D.F.
Enfermedades y Maternidad	25 “ “
Guarderías	25 “ “
Retiro	25 “ “
Invalidez y Vida	15 veces el salario mínimo del D.F.
Cesantía y Vejez	15 “ “ “

Al entrar en vigor la Nueva Ley del Seguro Social se cambió la presentación de su pago, el cual ahora se hace cada mes, y no cada dos meses como antes se estaba realizando.

## **LEY DEL INFONAVIT.**

Con base en la disposición constitucional que presenta el art. 123 apartado "A" fue promulgada la ley del Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la cual entró en vigor el 24 de abril de 1972.

En el apartado "A" frac. XII menciona que toda empresa según lo determinen las leyes reglamentarias proporcionará a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas ; ésta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda.

La empresa tiene la obligación de aportar al Fondeo Nacional de Vivienda, el 5% sobre los salarios de los trabajadores a su servicio. Dicha integración se conforma por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria ; y las gratificaciones, percepciones, alimentación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

No se toman en cuenta para su integración :

- a) Los instrumentos de trabajo, como herramientas, ropa y otros similares.
- b) El ahorro, cuando se integre por un depósito de cantidad semanal o mensual igual del trabajador y de la empresa, y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales.

- c) Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores y participaciones en las utilidades de las empresas.
- d) La alimentación y la habitación, cuando no se proporcionen gratuitamente al trabajador, así como las despensas.
- e) Los premios por asistencias.
- f) Los pagos por tiempo extraordinario, salvo cuando este tipo de servicios esté pactado en forma de tiempo fijo.
- g) Las cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo del trabajador que cubran las empresas.

El límite para el salario base de cotización será el equivalente a diez veces el salario mínimo general del área geográfica de aplicación que corresponda.

### **SEGURO DE RETIRO (AFORE).**

El Sistema de Ahorro para el Retiro, se encuentra reglamentado en la Ley del Seguro Social, en su sección séptima del capítulo IV, en donde se establecen derechos y obligaciones para el trabajador, el patrón y la entidad administradora de los saldos de la cuenta individual.

Los patrones están obligados a enterar al Instituto Mexicano del Seguro Social, el importe de las cuotas correspondientes al ramo de retiro, mediante la constitución de depósitos en dinero en favor de cada trabajador.

Como se ha observado se cambió el concepto de SAR, por el de Afore, (Administración del Fondo para el Retiro), el cual representa al rama de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez.

Por medio del Afore, se llevará una cuenta individual la cual se abrirá para cada asegurado en las Afores, la cual se integrará por las subcuentas de Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de vivienda y de aportaciones voluntarias.

El objeto de las Afores es el de regular y supervisar el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y de sus participantes previstos en la ley de los sistemas de ahorro para el retiro, en la ley del Seguro Social, en la ley del ISSTE y en la ley del INFONAVIT.

Los pagos de cuotas por seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, se realizarán en forma bimestral, en tanto que no cambien las leyes del INFONAVIT e ISSTE.

Las aportaciones se harán a más tardar los días 17 del mes siguiente al bimestre que corresponda. En el caso de los fondos del seguro de retiro anteriores a julio de 1997, se transferirán a las Afores, las que se invertirán separados de las nuevas aportaciones.

Las cuotas serán por el importe equivalente al 2% del salario base de cotización del trabajador, sin embargo, se han incluido nuevos porcentajes como son :

CONCEPTO	PORCENTAJE
Patrón	3.150 %
Trabajador	1.125 %
Estado	<u>0.225 %</u>
TOTAL	<u>4.500 %</u>
<b>Retiro</b>	<b>2.000 %</b>

Dentro de las Prestaciones en Cesantía en Edad Avanzada y Vejez se tienen :

- a) Pensión.
- b) Asistencia Médica.
- c) Asignaciones Familiares.
- d) Ayuda Asistencial.

Si tiene 750 semanas o más, recibirá las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad.

#### **CUENTA INDIVIDUAL DE LOS TRABAJADORES.**

- Cada trabajador puede elegir a la Afore que desee.
- Cada cuenta se identificará con el No. de Afiliación al IMSS.
- El trabajador puede traspasar solo una vez al año su cuenta a otra Afore, salvo que

esta modifique su régimen de inversión, comisiones o entre en disolución.

- El trabajador puede cambiar los recursos de una SIEFORE a otra de la misma Afore, una vez al año.
- La CONSAR podrá ordenar que los recursos de los trabajadores que no hayan elegido Afore, se traspasen a la que ella indique.
- Patrones y trabajadores pueden hacer aportaciones voluntarias de esta subcuenta podrán retirar cada 6 meses.

## **OBLIGACIONES DEL PATRÓN**

Cuando contrate a un nuevo trabajador, deberá solicitar su número de Seguridad Social y el nombre de la Afore que opere su Cuenta Individual.

Entregará bimestralmente a los Sindicatos, a las Organizaciones que representen a los trabajadores, o a cada uno de estos, relación de las aportaciones.

Será responsable de los daños y perjuicios causados al trabajador o a sus beneficiarios por falta de cumplimiento de inscripción o aviso del salario real o sus cambios cuando no puedan otorgarse las prestaciones consignadas.

Como se puede observar la Ley del Seguro Social, la del INFONAVIT y la de Retiro, buscan la protección de los derechos de los trabajadores, y se relacionan



entre sí, ya que utilizan los salarios base de cotización del trabajador para el cálculo de la determinación del pago que le corresponde.

En cuanto a la Nueva Ley del Seguro Social un beneficio que se observa para el asegurado es que sus cotizaciones y aportaciones de retiro se verán incrementadas, además de que el Estado aportará una cuota de cero punto cero setenta y cinco por ciento sobre el salario base de cotización, pero aún así, los cambios de la Nueva Ley del Seguro Social no son de gran beneficio para los trabajadores.

## **CAPÍTULO 2.**

### **ASPECTO CONTABLE Y FINANCIERO.**

## 2.1 MECÁNICA CONTABLE.

La contabilidad constituye una actividad en la cual se busca la prestación de servicios con la finalidad de proporcionar información tanto financiera como económica para la toma de decisiones.

En los sueldos y salarios se lleva generalmente un registro auxiliar .

Como se observó en el capítulo anterior algunas de las remuneraciones que les corresponden a los trabajadores de acuerdo a ley por lo regular son registradas en cuentas, algunas de estas son:

Impuestos a Pagar .- Son las deducciones por concepto de impuestos sobre el salario bruto de los trabajadores. (IMSS, INFONAVIT, Retiro, 2% sobre nóminas ,etc.)

Sueldos a pagar.- Representa la obligación que tiene el empleador con sus empleados por los salarios oportunamente devengados.

Estas cuentas forma parte del balance.

Dentro de las Cuentas de Resultados se encuentran:

- Sueldos
- Vacaciones

- Prima Vacacional
- Aguinaldo
- Prima Dominical
- Indemnizaciones y Gratificaciones
- Tiempo Extra
- Premio de Asistencia
- Cuotas Patronales

IMSS

Retiro

INFONAVIT. , etc.

Para su registro contable se utilizan las cuentas de Gastos las cuales son de naturaleza deudora como son: Gastos de Operación, Gastos de Venta, Gastos de Administración, etc. en las cuales se utilizan las subcuentas en las que se registra por separado cada concepto que forma parte de los sueldos y salarios, éstas se utilizan para el registro de la provisión de los gastos que se van a realizar, junto con las cuotas y aportaciones en la cuenta de Impuestos por pagar, ésta cuenta es de naturaleza acreedora, donde se abona.

Para la cancelación de la cuenta de Impuestos por pagar se carga ésta cuenta y se abona el importe correspondientes a la cuenta de Bancos, cuando se pagan los impuestos.

A continuación muestro un ejemplo:

- 1 -

	PARCIAL	DEBE	HABER
Gastos de Administración			
Sueldos			
Vacaciones			
Prima Vacacional, etc.			
Impuestos por pagar			
I.S.P.T			
IMSS			
Registro de nómina del mes de Noviembre.			

- 2 -

Impuestos por pagar			
I.S.P.T.			
IMSS			
Bancos			
Banamex			
Registro de pago de impuestos con cheque 2431 de Banamex.			

El realizar el registro en la contabilidad de los sueldos y salarios, se busca el logro del control de gastos, ya que estos representan uno de los costos más grandes que puede tener una empresa, y por lo mismo la información derivada del cálculo de estos conceptos debe ser eficiente y presentarse de manera oportuna, además de que como se pudo observar interviene también el cálculo de los impuestos, los cuales nos servirán para la presentación de las declaraciones correspondientes.

## **2.2 PRESENTACIÓN EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.**

Los Estados Financieros representan el producto terminado del proceso contable, estos sirven para proporcionar a la administración y a terceros involucrados, una visión concreta acerca de la posición financiera de un negocio, y de esta manera tomar decisiones, elaborar planes y proyectos, así como elegir alternativas.

La presentación que tienen los sueldos y salarios la podemos ver reflejada en los pasivos, proveniente de obligaciones contractuales como son: los sueldos, comisiones, regalías, gratificaciones, así como también los impuestos retenidos o a cargo de la empresa.

Los pasivos provenientes de obligaciones contractuales, representan cargos a los resultados de operación por servicios o beneficios devengados a la fecha del balance, o por impuestos aplicables al periodo terminado en esa fecha. Cuando no es posible determinar con exactitud el pasivo, se deberán de registrar las estimaciones lo más certeras posibles, como pueden ser los pasivos por gratificaciones, vacaciones, salarios, cuotas patronales, del seguro social, incentivos, etc.

La presentación del Pasivo en el Balance General deberá hacerse tomando en cuenta tanto la agrupación del pasivo de naturaleza semejante como las condiciones de exigibilidad y la importancia relativa.

El I.M.C.P. dentro del boletín D-3 nos menciona la definición de remuneraciones laborales la cual nos dice que: “Las remuneraciones al personal incluyen toda clase de erogaciones que se pagan a los trabajadores o a sus beneficiarios a cambio de los servicios recibidos de los primeros, las cuales se pueden clasificar en remuneraciones directas y remuneraciones al retiro”.(5)

Las remuneraciones directas son las que se pagan al empleado durante su relación laboral, como son: sueldos y salarios, tiempo extra, destajos, comisiones, premios, gratificaciones anuales, vacaciones y primas sobre las mismas.

Las remuneraciones al retiro de los trabajadores representan obligaciones de pago de las entidades a éstos o a sus beneficiarios, mismas que deben pagarse en la fecha de retiro o a partir de ésta.

Para su valuación, los costos y gastos deben identificarse con transacciones específicas de ingresos o distribuirse en los periodos contables que son beneficiados por dichas erogaciones.

(5) Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Instituto Mexicano de Contadores Públicos. A.C. 1997.



### **2.3 EFECTOS FINANCIEROS DE LOS SUELDOS Y SALARIOS.**

La información financiera que genera una empresa es muy amplia y extensa, ya que como hemos podido observar está diseñada para fines administrativos y para obtener los elementos suficientes para analizar la situación financiera de la empresa, así como su productividad.

El aspecto humano relacionado con los sueldos y salarios es uno de los conceptos más importantes ya que representan el medio por el cual se logran los objetivos planteados por una empresa.

Uno de los aspectos financieros a considerar es la determinación de los sueldos y salarios dentro de una empresa, ya que éstos se deben de fijar de acuerdo al cargo, a la persona que desempeña el cargo, en cuanto a la empresa, y en cuanto a factores externos que pueden afectar a la empresa.

- En cuanto al cargo, se debe de asignar un salario de acuerdo a la importancia del puesto de manera proporcional.
- A la persona que desempeña el cargo, y el tiempo que ha elaborado en el cargo.
- En cuanto a la empresa, las características económicas y tecnológicas de la empresa, ya que también influyen en la determinación de los salarios. sobre todo debe de tenerse en cuenta la capacidad económica de la empresa, ya que no se

puede pagar más de lo que la organización pueda dar. Al considerar el nivel tecnológico, se debe de considerar la mano de obra calificada, semicalificada o no calificada.

- A los factores externos de la empresa, o su entorno, ya que se debe de tomar el mercado de la mano de obra de manera que se pague aproximadamente lo mismo que paga el promedio de las empresas.

También es importante considerar las disposiciones del gobierno en cuanto a la regulación en materia de los sueldos y salarios.

## **2.4 EL RÉGIMEN FISCAL DE SUELDOS Y SALARIOS.**

Como se ha mencionado la relación laboral que presta un trabajador a cualquier patrón, es remunerada por un pago conocido como ingreso, sin embargo es importante conocer cuales son los Ingresos Gravables, No Gravables, los Ingresos Exentos, y conocer además las deducciones a que tiene derecho toda persona física.

### **INGRESOS GRAVADOS.**

El art. 78 de la LISR, nos indica que se consideran ingresos por la prestación de una servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral.

Este art. nos indica también que podrán optar por asimilables siempre y cuando lo comuniquen por escrito, los honorarios por servicios profesionales independientes, los Ingresos por actividades empresariales ( comisiones, agencia de consignación, distribución y espectáculos públicos).

La Ley del Impuesto sobre la Renta se basa en su totalidad en los tipos de ingresos que maneja la Ley Federal del Trabajo, como son:

El Aguinaldo, el cual la LFT en su art. 87 nos menciona que los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año de servicios , independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuese éste.

En el primer capítulo se mencionó acerca de las jornadas de trabajo el cual es cuando el trabajador está a disposición del patrón para prestar su trabajo, sin que éstas jornadas excedan de ocho horas para la jornada diurna, de siete para la nocturna y de siete horas y media para la jornada mixta, sin embargo cuando las labores encomendadas son excesivas y no se llegan a cubrir durante la jornada de trabajo se puede dar la jornada extraordinaria, originando las horas extras, las cuales son consideradas como ingreso para el trabajador.

El tiempo extra no debe de exceder tres horas diarias ni tres veces en una semana.

Otro ingreso a que tienen derecho los trabajadores es la participación en las utilidades de la empresa, de conformidad con el porcentaje que determine la

Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las empresas.

Cuando el trabajador hubiera tenido tiempo laborando éste gozará de una prima de antigüedad el cual será el equivalente a doce días de salario, por cada año de servicios prestados.

La prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido.

El trabajador que labore el día domingo tendrá derecho a una prima adicional de un 25%, por lo menos sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

Todo trabajador al gozar de un periodo vacacional obtendrá una prima que será del 25% como mínimo de los días a que tenga derecho, esta será retribuida en efectivo conjuntamente con el pago del periodo vacacional correspondiente, al cual tienen derecho siempre y cuando tengan más de un año de servicios, el cual no podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios, es importante indicar que la ley Federal del Trabajo en su art. 79 nos indica que no se podrá dar a cambio dinero o alguna otra cosa que sustituya a éste.

Algunas empresas otorgan gratificaciones a sus trabajadores derivadas del buen cumplimiento de las labores encomendadas a estos, como son los premios por puntualidad, productividad, eficiencia entre otras. Estas gratificaciones son consideradas como parte de sus ingresos.

Asimismo el art. 81 de la LISR indica que son ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, el importe de las becas otorgadas a personas que hubieren asumido la obligación de prestar servicios, así como la ayuda o compensación para renta de casa, transporte o cualquier otro concepto que se entregue en dinero o en especie.

Existen otras cantidades que son otorgadas al trabajador por sus servicios que son retribuidas como las comisiones, compensaciones al salario, retroactivos, entre otros, las cuales formarán parte del ingreso del trabajador.

De lo anterior puede observarse que dentro de los ingresos gravables se encuentran:

- a) Sueldos y salarios a cuota diaria.
- b) Premios y gratificaciones.
- c) Horas extras.
- d) Participación de utilidades.
- e) Primas.

- f) Comisiones.
- g) Pagos en especie.
- h) Subsidios.
- i) Jubilaciones, pensiones y haberes de retiro.
- j) Determinados honorarios.
- k) Etc.

### **INGRESOS NO GRAVABLES.**

El art. 78 en su último párrafo nos menciona que no se consideran ingresos en bienes, los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores; así como el uso de bienes que el patrón proporcione a los trabajadores para el desempeño de las actividades propias de éstos, como pueden ser las herramientas propias del trabajo.

### **INGRESOS EXENTOS**

El artículo 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta establece los montos exentos para cualquier actividad de las personas físicas que no causarán impuesto alguno. Para los sueldos y salario las exenciones se encuentran establecidas en éste

artículo de la fracción I a la fracción IX, dicho artículo menciona en su primer párrafo que: "No se pagará el Impuesto sobre la Renta por la obtención de los siguientes ingresos".(6)

Las prestaciones distintas del salario que perciban los trabajadores de Salario Mínimo general del área geográfica del trabajador, siempre que no excedan de las mínimas establecidas por la Ley Federal del Trabajo, la cual considera como prestaciones mínimas: el aguinaldo, las vacaciones y la prima vacacional.

(6) Lechuga Santillán, Efraín. Fisco Agenda 98: Compendio de Leyes Fiscales Federales y sus Reglamentos. Ediciones ISEF . p.131



Dentro de la primera fracción del art. 77 se consideran exentas las remuneraciones por horas extras y la prestación de servicios en días de descanso siempre que no disfrute el trabajador otro día en sustitución de éste, la exención se considerará tomando en cuenta los mínimos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, la cual menciona que las horas extras no deberán rebasar de tres horas diarias ni tres veces a la semana.

Los trabajadores que perciban salario Mayor al Mínimo tendrán exentas las prestaciones distintas del salario, siempre que no rebasen las mínimas establecidas por la Ley Federal del Trabajo, en el caso de las horas extras y la prestación de servicios en días festivos la exención solo será del 50% sobre estos ingresos.

El monto establecido no deberá de exceder de cinco salarios mínimos del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios, esta exención se aplica considerando los mínimos establecidos por la Ley Federal del Trabajo. En caso de que el trabajador laborara más horas extras de las mínimas establecidas por la LFT no se aplicará esta exención.

El art. 77 de LISR en su fracción segunda exenta los ingresos percibidos por indemnizaciones de riesgos de trabajo o enfermedades que sean concedidas según la ley del Seguro Social o establecidas en los contratos de trabajo respectivos.

El riesgo de trabajo es el accidente que puede sufrir el trabajador durante la relación laboral, y la enfermedad es aquella que se origina a través del tiempo por el desarrollo del trabajo que realiza el trabajador.

Por lo tanto se considerarán exentos al 100% los montos que perciba el trabajador por motivo de este tipo de indemnizaciones que otorgue el Seguro Social y aquellos que el patrón otorgue en base a lo establecido en los contratos de trabajo.

En la fracción tercera se encuentra establecido un monto de exención del 100% sobre los ingresos por jubilaciones, pensiones, haberes del retiro y otras formas de retiro. Para el caso de pensiones o jubilaciones de invalidez, cesantía, vejez, retiro y muerte se considerará exento un monto diario equivalente a nueve veces el salario mínimo del área geográfica del contribuyente.

La fracción cuarta establece un monto de exención del 100% sobre los reembolsos de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral que se concedan de manera general de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo. Estas prestaciones no son reintegradas al trabajador en su totalidad, debido a que algunos patrones sólo acuerdan reembolsar en determinados porcentajes por lo cual el trabajador tiene derecho a deducir la diferencia que no le hubiera sido reembolsada por el patrón en los términos del art. 140 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las prestaciones de Seguridad social que otorguen las instituciones públicas como el Instituto Mexicano del Seguro Social estarán exentas al 100% según lo establece la fracción quinta del art. 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Estas prestaciones son la atención médica, hospitalaria, quirúrgica, despensas, leche y todas aquellas que el Instituto estipule como prestación ya sea en efectivo o especie.

Estarán exentas al 100% según lo establece la fracción sexta, los ingresos percibidos derivados de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas así como otras prestaciones de previsión social que sean destinadas al beneficio de los trabajadores y se otorguen de una manera general por contratos de trabajo.

Sin embargo en la fracción sexta existe una limitante la cual se establece en el último párrafo, que indica que la exención se limitará cuando la suma de los ingresos por servicios personales subordinados y el monto de esta exención exceda de una cantidad equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año, y que cuando dicha suma exceda de la cantidad citada, solamente se considerará como ingreso no sujeto al pago del impuesto por los conceptos mencionados en la fracción de referencia, un monto hasta de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.

Establece también la ley que esta limitación en ningún caso deberá dar como resultado que la suma de los ingresos por la prestación de servicios personales subordinados y el importe de la exención prevista en la fracción citada, sea inferior a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año. Este monto será la parte excedente de las prestaciones de previsión social que haya otorgado el patrón.

Las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o demás institutos de seguridad social, así como las casas habitación que los patrones proporcionen a los trabajadores estarán exentas al 100% del monto aportado, según lo establece la fracción séptima del art.77 de la LISR.

El ingreso que perciban los trabajadores por los rendimientos y las aportaciones que hayan realizado a cajas de ahorro, constituida por ellos mismos, así como los fondos de ahorro constituidos por el patrón, estarán exentos al 100% del pago del Impuesto sobre la Renta según lo establece la fracción octava.

El ingreso por servicio que obtienen los trabajadores por la disminución real de sus deudas, derivado de los préstamos concedidos por los patrones a los trabajadores sindicalizados, considerados en el apartado A y B del artículo 123 constitucional, estarán exentos al 100% cuando cumplan con lo siguiente:

Que los ingresos del trabajador no hayan excedido en el ejercicio inmediato anterior de un monto equivalente a siete veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevada al año y que la totalidad del préstamo concedido, no exceda de un monto equivalente a un salario mensual y se otorgue por un periodo máximo de tres meses, tomando en cuenta que los ingresos del trabajador incrementados con el monto del préstamo no rebasen un monto equivalente a siete salarios mínimos elevados al año según lo establece la fracción octava del art.77 de la LISR.

En el caso de las cuotas de Seguridad Social, se considerarán exentas para el pago del Impuesto sobre la Renta las cantidades que les correspondiera pagar a los trabajadores y este porcentaje lo hubiera cubierto el patrón en su totalidad según lo menciona la fracción novena de la ley del Impuesto sobre la Renta.

Es importante mencionar que únicamente están obligados a realizar aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, los trabajadores que perciban un salario o sueldo mayor al mínimo.

Todo trabajador al separarse de la relación laboral tiene derecho al cobro de una indemnización por retiro, y una prima de antigüedad, si hubiere laborado varios años de planta, así como cualquier monto que el patrón desee otorgarles, estos ingresos están exentos del pago de Impuesto hasta un monto equivalente a noventa

veces el salario mínimo del área geográfica del trabajador por cada año de servicios que hayan laborado, según lo establece la fracción décima.

Las gratificaciones que reciban los trabajadores durante un año de calendario estarán exentas hasta el equivalente del salario mínimo elevado a treinta días, siempre que las gratificaciones se otorguen de manera general.

La prima vacacional, que otorguen los patrones durante el ejercicio de manera general, así como la participación de los trabajadores, en las utilidades de la empresa estarán exentas hasta por el equivalente a quince días de salario mínimo por cada uno de los conceptos mencionados.

Referente a la prima dominical el monto de exención será el equivalente de hasta un salario mínimo del área geográfica del trabajador por cada domingo laborado, según lo establece la fracción décimo primera .

El artículo 77 de la Ley del Impuesto sobre la Renta presenta más exenciones para las personas físicas pero al ser diferentes actividades que no son aplicables para los sueldos y salarios no se analizarán.

De lo anterior se puede desprender varias observaciones:

El principal ingreso que percibe el trabajador es el salario o sueldo, ya sea el mínimo o mayor al mínimo, el cual estará gravado al 100% ya que el artículo 77 de la

Ley del Impuesto sobre la Renta en su primera fracción menciona que estarán exentas del pago del impuesto las prestaciones Distintas del Salario, debiendo tomar en cuenta que el salario no es prestación por lo cual si está gravado en su totalidad.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorga un ingreso adicional a los trabajadores de Salario Mínimo, mediante la aplicación de las tablas del crédito al salario, este ingreso será pagado en efectivo y cubierto por el patrón.

En el caso de que el trabajador ganara el salario mínimo, pero las prestaciones que reciba fueran mayores a las mínimas establecidas en la Ley Federal del Trabajo se calculará su impuesto correspondiente sobre las prestaciones que estuvieran gravadas para Impuesto sobre la Renta.

Las prestaciones percibidas por el trabajador tendrán un importe gravado de la siguiente forma:

El aguinaldo es considerado como una prestación mínima establecida en la Ley Federal del Trabajo, la cual estará gravada en el monto que exceda de treinta días de salario mínimo del área geográfica del contribuyente, según menciona el artículo 77 fracción onceava de la LISR.

La prima vacacional equivalente al 25% sobre los días de vacaciones otorgadas, estará gravada cuando rebase el equivalente de 15 días de salario mínimo

del área geográfica del trabajador según menciona el art. 77 de la LISR, en su fracción onceava.

En el caso de aquellos trabajadores que laboran horas extras, el monto gravado para impuesto procederá cuando las horas laboradas excedan de los límites establecidos por la Ley Federal del Trabajo.

El trabajador de salario mínimo tendrá gravado las horas excedentes del mínimo establecido por la Ley Federal del Trabajo que son nueve horas por semana y el trabajador que perciba un salario mayor al mínimo tendrá gravado un 50% de éstas mismas nueve horas por semana.

Los trabajadores que laboren el día domingo y este sea considerado como día de descanso, tendrán derecho a una prima dominical por cada domingo laborado que será del 25% por lo menos, ésta prima se aplicará sobre el salario pagado al trabajador por el día domingo y estará gravada cuando exceda del monto equivalente a un salario mínimo, establecido en el art. 77 fracción onceava de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Cuando los patrones otorgan a sus trabajadores premios por puntualidad o productividad los cuales son también llamadas gratificaciones, estas tienen un monto sujeto al gravamen que debe ser mayor de treinta veces el salario mínimo del área



geográfica del trabajador, según lo establece el art. 77 de la LISR.

Otra de las prestaciones que percibe el trabajador son las de previsión social, integradas por las becas educacionales, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas entre otras, éstas gravarán cuando el monto total pagado exceda del equivalente a un salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado al año.

Tratándose de los ingresos en servicios derivados de préstamos obtenidos por el trabajador, estarán sujetos al gravamen del Impuesto sobre la Renta cuando:

- La totalidad de sus ingresos, incluyendo en efectivo, crédito y servicios hayan excedido en el ejercicio inmediato anterior de siete veces el salario mínimo del área geográfica del trabajador.
- La totalidad del préstamo exceda a un monto equivalente de un salario mensual por un periodo máximo de tres meses.

Para los ingresos por pensiones, haberes de retiro, jubilaciones provenientes de los seguros de invalidez, incapacidad, cesantía vejez, retiro y muerte, estarán gravados cuando el monto diario otorgado exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador.

Los ingresos que perciba el trabajador al momento de su separación por concepto de prima de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos por la subcuenta de Retiro, estarán gravados cuando el monto obtenido exceda de noventa días de salario mínimo del área geográfica del trabajador por cada año de servicios.

Por lo anterior se tiene que estos montos de exención se disminuirán del total de ingresos percibidos en el ejercicio, para así obtener los ingresos acumulables que servirán de base para el cálculo del impuesto correspondiente, además hay que recalcar que los montos exentos ayudan al trabajador a disminuir el ingreso percibido logrando con esto que se obtenga una base menor para la determinación del impuesto y el trabajador no pague un impuesto excesivo.

## **DEDUCCIONES**

Toda persona física, por la actividad que desempeña, está sujeta al pago de un impuesto que es el Impuesto sobre la Renta, ésta Ley establece la obligación de contribuir con este pago, sin embargo, es importante conocer las deducciones a que se tiene derecho establecidas para cada actividad.

Las deducciones que gozan los trabajadores y demás personas físicas se encuentran establecidas en el artículo 140 de la Ley del Impuesto sobre la Renta que dice:

“Las personas físicas que obtengan ingresos de los señalados en el título IV (de las Personas Físicas) para calcular su impuesto anual, podrán hacer las deducciones personales siguientes:”(7)

- Gastos destinados a la transportación escolar de los hijos del trabajador, cuando éste gasto sea obligatorio por las escuelas dónde asistan éstos.
- Honorarios pagados a servicios médicos, dentales y hospitalarios, efectuados por el trabajador para beneficio propio, su esposa, padres e hijos.
- Los gastos de funeral en la parte que no excedan de un salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevada al año.

Otra deducción que podrán realizar son las cantidades que voluntariamente el trabajador aporte a la subcuenta de Retiro, hasta por un monto que no exceda del 2% de su salario base de cotización, sin que dicho salario no exceda de diez salarios mínimos que rijan en el Distrito Federal.

Para que procedan las deducciones los comprobantes deben reunir requisitos para que puedan ser deducibles del impuesto, primero deben contener la razón social, el registro federal de contribuyentes y la dirección de la empresa o persona que está otorgando el comprobante.

(7) *Ibidem*.

Deben contener el nombre, dirección y registro federal de la persona que lo está adquiriendo, además debe tener desglosado el artículo en descripción, unidades y costo, el I V.A. y en la parte final debe contener la cédula de identificación fiscal de la persona que lo está expidiendo.

Además debe contener la leyenda “La reproducción no autorizada de este documento constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”.

El impresor autorizado debe de anotar su razón social y el diario oficial donde se le autorizó para imprimir dichos comprobantes.

## **CAPÍTULO 3.**

### **OBLIGACIONES FISCALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE PERCIBEN INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS Y HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS.**

### **3.1 EL RÉGIMEN FISCAL DE HONORARIOS.**

Como se ha observado, los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente están regulados en el Título IV, Capítulo II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, estos tipos de contribuyentes, pueden tributar de tres maneras:

1. Como Honorarios Profesionales Régimen General de Ley.
2. Régimen de Honorarios Preponderantes.
3. Régimen de Asimilables a Sueldos.

#### **HONORARIOS PROFESIONALES-RÉGIMEN GENERAL DE LEY.**

Se consideran ingresos por honorarios y en general, por la prestación de un servicio personal independiente las remuneraciones que deriven de servicios cuyos ingresos no estén comprendidos en el capítulo de sueldos y salarios, esto de acuerdo con el art. 84, de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La base gravable para quienes perciban honorarios por la prestación de un servicio personal independiente, se determina restando a los ingresos acumulables obtenidos en un periodo, las deducciones autorizadas del mismo periodo.

Los ingresos acumulables son los honorarios efectivamente cobrados. Los ingresos en crédito se acumulan hasta el ejercicio que se cobren en efectivo o en bienes

Se consideran como deducciones autorizadas los gastos estrictamente necesarios para la obtención de los ingresos por honorarios del ejercicio. Los activos fijos necesarios para realizar las actividades del prestador del servicio se deducen por depreciación anual actualizada.

Las deducciones autorizadas deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Estar comprobadas con documentos que reúnan requisitos fiscales.
- Pagar con cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario.
- Estar debidamente contabilizados en el rubro de ingresos y egresos.
- Tener el I.V.A. expresamente y por separado.

Los gastos de un profesionista no pueden ser superiores a los ingresos del ejercicio de acuerdo con el artículo 136 fracción XI.

Para los pagos provisionales, éstos se presentarán trimestralmente a más tardar el día 17, mediante declaración que se presentará en los Bancos.

Tratándose de Personas Físicas cuyos ingresos por honorarios del ejercicio inmediato anterior no excedan de las cantidades que señale la Secretaría de Hacienda

y Crédito Público mediante Resolución Miscelánea, efectuarán sus pagos provisionales, conforme a lo dispuesto por el art. 119-L de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o sea, en el mes en que corresponda y a más tardar el día cuyo número sea igual al del nacimiento del contribuyente, de acuerdo con la primera letra de su primer apellido.

Además de éstas obligaciones se tienen las siguientes como son:

- a) Solicitar su inscripción en el Registro Federal de contribuyentes y presentar los avisos relacionados con la situación del contribuyente.
- b) Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- c) Libros diario y mayor, o bien, Libro de ingresos y egresos o de registro de inversiones en Activos fijos y depreciaciones.
- d) Expedir comprobantes por los honorarios obtenidos.
- e) Presentar declaraciones provisionales y anual.

En el caso del Impuesto al Valor Agregado, los honorarios profesionales causan el I.V.A. con tasa quince por ciento, con excepción de los servicios profesionales de medicina.

El I.V.A. debe incluirse en el precio en que los servicios se ofrezcan, cuando se trate de operaciones realizadas con el público en general, además de presentar pagos provisionales del I.V.A. en los mismos plazos y en las mismas fechas que los



pagos provisionales del Impuesto sobre la Renta.

En el caso de personas físicas con ingresos por honorarios profesionales de régimen general de ley, se debe de seguir lo siguiente:

- a) Elaborar contrato de prestación de servicios profesionales.
- b) Inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, en la Administración Local de Recaudación que corresponda con la forma R-1.
- c) En caso de que ya esté inscrito, presentar aviso de aumento de obligaciones fiscales con el formato anterior.
- d) Tramitar cédula de Registro Federal de Contribuyentes y etiquetas de código de barras en la Administración Local de Recaudación.
- e) Imprimir recibos de honorarios en una imprenta autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con los requisitos fiscales para que puedan ser deducciones para el prestatario.
- f) Presentar las declaraciones mensuales o trimestrales y del ejercicio.
- g) Efectuar pagos provisionales trimestrales del I.V.A. y del I.S.R.
- h) Solicitar constancia de retención elaborada en formato 27, cuando los ingresos se obtengan de personas morales.
- i) Llevar contabilidad en libro de ingresos y egresos.

Como se sabe en el mes de diciembre de 1998, se aprobó la Reforma Fiscal para 1999, en el cual es importante señalar que en el artículo 1º. Se establece un

sistema de retención de impuesto al valor agregado, el cual se precisa en el artículo 1-A , el cual menciona que tal retención tendrá el carácter de traslado del impuesto y se aclara, que el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.

En el artículo 1-A se adicionan los supuestos en los cuales quienes adquieran bienes o servicios deban efectuar la retención y el entero del I.V.A. Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos deberán cumplir con esta nueva obligación.

1. Las instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial y fiduciaria.
2. Las personas morales que:
  - a) Reciban servicios personales independientes o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas (arrendamiento).
  - b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
3. Las personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país (no efectuarán la retención los

contribuyentes que estén obligados al pago del impuesto, exclusivamente por la importación de bienes).

Quienes efectúen la retención del I.V.A. sustituirán al enajenante, prestador de servicio u otorgante del uso o goce temporal de bienes en la obligación de pago y entero del impuesto.

El retenedor efectuará la retención del I.V.A. en el momento de causación y lo enterará conjuntamente con los pagos provisionales que correspondan al período en que se efectúe la retención o en su caso a más tardar el día 17 del mes siguiente al que hubiere efectuado la retención sin que contra el entero de la retención pueda realizarse acreditamiento, compensación o disminución alguna.

Asimismo, los contribuyentes a los que se retenga este impuesto, expedirán comprobantes con la leyenda "Impuesto retenido de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado". Esta obligación podrá incluirse en el comprobante por escrito o mediante sello hasta el 30 de abril de 1999. A partir del 1º. De mayo de 1999, dichos comprobantes deberán contener la leyenda en forma impresa.

Los contribuyentes que retengan el I.V.A. deberán expedir constancias por las retenciones del impuesto que efectúen al momento de recibir el comprobante y

presentarán en el mes de febrero, del ejercicio siguiente, declaración en la que proporcionen información sobre las personas a las que hubieren efectuado retenciones.

### **HONORARIOS PREPONDERANTES.**

El artículo 78, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, considera como asimilables a los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio profesional subordinado a los ingresos que perciban las personas físicas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de éste último.

Se entiende por servicios personales preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido la persona física de dicho prestatario en el año inmediato anterior, representen más del 50% del total de los obtenidos por concepto de honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.

Estas personas están obligadas a comunicar por escrito al prestatario en donde realicen la prestación del servicio, si los ingresos obtenidos en el ejercicio anterior excedieron del 50% del total de los percibidos. En el caso de proceder la retención como honorarios preponderantes y ya no tener otros ingreso por honorarios distintos se debe presentar aviso de disminución de obligaciones fiscales.

Como consecuencia de lo anterior el prestatario no tiene la obligación de efectuar pagos por concepto de IMSS, SAR (Afore), INFONAVIT y 2% sobre nóminas, ya que no se trata de ingresos por prestación de un servicio personal subordinado.

Además no se expedirán los comprobantes con los requisitos que nos indica el art. 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, solo se darán recibos equivalentes a los utilizados para el pago de sueldos, indicando como concepto de percepciones el de honorarios preponderantes y señalando la descripción del servicio e incluyendo la retención del Impuesto sobre la Renta correspondiente, así mismo, el recibo debe indicar el nombre y el R.F.C. de quien presta el servicio.

También es necesario aclarar que este tipo de honorarios no causan el I.V.A. en base al art. 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que nos menciona que no se considera prestación de servicios independientes la que realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que perciban ingresos que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimile a dicha remuneración.

Así mismo, el prestador de servicios por honorarios preponderantes tiene las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar al prestatario su Registro Federal de contribuyentes o los datos necesarios para ser inscrito.

- b) Solicitar las constancias de retenciones del Impuesto sobre la Renta.
- c) Comunicar por escrito al prestatario si tienen otros ingresos.
- d) Comunicar por escrito los ingresos por honorarios independientes percibidos en el ejercicio inmediato anterior, tanto de la empresa en cuyas instalaciones se presta el servicio y de otras empresas.
- e) Presentar declaración anual en los siguientes casos:
  - \*Cuando obtengan ingresos distintos de los sueldos y preponderantes.
  - \*Se comunique por escrito al retenedor que se presentará declaración anual.
  - \*Cuando dejan de prestar servicios a más tardar el día 31 de diciembre.
  - \*Se obtengan ingresos de dos o más prestatarios a patrones.

En este tipo de régimen el prestador de servicios no podrá deducir ningún gasto, únicamente que opte por presentar declaración anual personal, podrá deducir honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios y funerarios, así como donativos, gastos por transportación escolar, etc. Además no existe la obligación de llevar contabilidad, ni efectuar pagos provisionales de Impuesto sobre la Renta, y de Impuesto al Valor Agregado, ya que no lo causa.

#### **RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS.**

El art. 78, fracción V de la Ley del Impuesto sobre la Renta, considera como ingresos asimilables a sueldos y salarios por la prestación de un servicio personal

subordinado, a los ingresos que perciban las personas físicas o morales, a las que presten servicios personales independientes cuando comuniquen por escrito a la persona que efectúe el pago que optan por pagar el impuesto, debido a esto, no existe la obligación de pagar IMSS, SAR (afore), ni 2 % sobre nóminas.

Este régimen es similar al de honorarios preponderantes, pero en éste régimen, los servicios no se prestan dentro de las instalaciones del prestatario.

En este régimen no existe relación laboral puesto que el servicio no se presta en forma subordinada, por lo que no es aplicable para aquellos casos en los que a pesar de existir una relación laboral y el servicio se presta en forma subordinada se paga por honorarios.

Cuando el prestador de servicios comunica por escrito al prestatario que opta por pagar el Impuesto sobre la Renta de sus ingresos dentro del régimen de asimilables a sueldos, el prestatario debe efectuar las retenciones correspondientes en la misma forma como se maneja para los sueldos y salarios, excepto, con el crédito al salario, ya que se le aplica el crédito general mensual del artículo 141-B en lugar del artículo 80-B.

En este régimen no se expedirán los comprobantes fiscales o recibos de honorarios, sino recibos equivalentes a los que se utilizan para el pago de sueldos, indicando como concepto de percepciones el de Honorarios asimilables a sueldos y

señalando la descripción del servicio prestado y la retención del Impuesto sobre la Renta correspondiente. Además el recibo debe indicar el nombre y el Registro Federal de contribuyentes del profesionista. También éste régimen no causa I.V.A. por lo mencionado anteriormente en el art. 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En este régimen el prestador de servicios no podrá deducir ningún gasto, aún cuando sea necesario para prestar el servicio, ni tendrá derecho a acreditar el I.V.A. de dichos gastos, solo que opte por presentar declaración anual personal podrá deducir los ajustes personales del art. 140 como son: honorarios médicos, dentales, gastos hospitalarios, funerarios, transportación escolar, donativos, etc.

Tampoco existe la obligación de llevar contabilidad, ni presentar declaraciones periódicas del Impuesto sobre la Renta, ni de I.V.A. y por lo mismo se debe presentar el aviso de disminución de obligaciones previsto en el Reglamento de Código Fiscal de la Federación.



### **3.2 CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS POR EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS.**

En el Capítulo I del Título IV, se hace referencia a los sueldos que perciben las personas físicas, y se establece además, cuales son los honorarios que se les dará el tratamiento de asimilados, en la fracción V del artículo 78 de la Ley del Impuesto sobre la Renta indica que se asimilan a salarios :

“Los Honorarios que perciban las Personas Físicas de Personas Morales o de Personas Físicas con Actividades Empresariales a las que presten Servicios Personales Independientes, cuando comuniquen por escrito al prestatario que optan por pagar el Impuesto en los términos de este Capítulo”.

Por medio de esta fracción se tiene la posibilidad que cualquier persona física que este prestando servicios personales de manera independiente, pueda optar al comunicar por escrito al prestatario que sea considerado bajo el tratamiento de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

### **3.3 CARACTERÍSTICAS QUE DEBE REUNIR.**

- a) El profesional debe solicitar por escrito la retención según el artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en lugar del 10% según el artículo 86 de la misma ley.
- b) El impuesto a retener es según el artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- c) El Prestador de servicios deberá inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, si ya se encuentra inscrito con anterioridad por el Régimen de Honorarios, no se presenta aviso de inscripción, sino el de disminución de obligaciones fiscales.

Es importante indicar que al momento que el prestatario presenta la declaración anual de pagos a personas con ingresos asimilados (formato 27) estará comunicando los datos de las Personas Físicas a las que se les pagaron ingresos bajo este Régimen.

- d) El servicio no se presta en las Instalaciones de la empresa.
- e) No es trascendente la proporción de los ingresos por honorarios percibidos de la persona física, en el año anterior, de la empresa en que preste sus servicios.
- f) No existe la relación laboral, solo existe una relación independiente entre el prestatario y el prestador de servicios.

La persona que haya optado por el Régimen de Honorarios Asimilables a Sueldos debe de seguir los siguientes pasos :

- Elaborar contrato de prestación de servicios profesionales.
- Si las Personas Físicas que ejercen la opción de tributar en el Régimen de Honorarios Asimilables a Sueldos, no estuvieran inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes, con base en la Regla 2.3.3 de la Resolución Miscelánea Actualizada de 1998, éstas deberán ser inscritas por el empleador en el citado registro, al presentar la forma oficial 27 “Declaración anual de retenciones a contribuyentes que obtengan ingresos asimilados a salarios y otras retenciones, excepto pagos al extranjero y crédito al salario”, asentando la clave respectiva a diez posiciones.
- Además la Resolución Miscelánea en la misma Regla indica que en el caso de que perciban además, ingresos por otros conceptos por los que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas, para los efectos del Registro Federal de contribuyentes, deberán presentar el aviso de aumento de obligaciones para personas asalariadas con obligaciones distintas, utilizando la forma oficial R-1 “Formulario de Registro”.
- En caso de haber estado ya inscrito en el RFC en el Régimen de Honorarios no se presentará aviso de inscripción, sino aviso de disminución de obligaciones fiscales en el Régimen de Honorarios y aviso de aumento de obligaciones.

- Comunicar por escrito al prestatario que se tributará en el Régimen de Honorarios Asimilables a Sueldos para que éste efectúe las retenciones correspondientes.
- Emitir recibos equivalente a los utilizados para el pago de sueldos, indicando como concepto de percepciones el de Honorarios Asimilables a Sueldos y señalando la descripción del servicio e incluyendo la retención del ISR.
- Presentar la declaración anual cuando se obtengan ingresos diferentes a los de Honorarios asimilables a Sueldos o cuando se obtengan ingresos de 2 o más prestatarios.
- Solicitar al prestatario constancia de retención elaborada en formato 37.

### 3.4 OBJETIVO.

El objetivo es la sustitución de los Honorarios del Régimen General de Ley, para que se haga objeto de la retención según el artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta en sustitución del 10% según el artículo 86 de la misma ley.

Es decir, en el Régimen de honorarios asimilados, quien percibe ingresos, debe calcular y declarar el gravamen sobre la renta, pudiendo, acreditar el impuesto sobre la renta retenido. Ahora bien, si el prestador de servicios comunica por escrito al prestatario que opta por pagar el Impuesto sobre la Renta de sus ingresos dentro del régimen de asimilables a sueldos, el prestatario debe efectuar las retenciones correspondientes en la misma forma como se maneja para sueldos y salarios, excepto, que en lugar de aplicar el crédito al salario, se aplica el Crédito General Mensual previsto por el artículo 141-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta en lugar del artículo 80-B de la misma ley.

Además, el prestador al no ser un trabajador subordinado no tiene la obligación de pagar IMSS, SAR, INFONAVIT, ni 2% sobre nóminas.

Un objetivo de la Secretaría de Hacienda con este régimen que se dio a conocer a partir del año de 1991, fue el de buscar que las personas que obtienen ingresos por honorarios, a fin de cumplir con sus obligaciones tributarias puedan optar por la opción de asimilar sus ingresos a los salarios y en general a los ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado.

### **3.5 OBLIGACIONES FISCALES.**

#### **Obligaciones por parte del Prestatario.**

1. Efectuar las retenciones del ISR en los términos de los Artículos 80,80-A y 141-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2. Calcular el Impuesto anual de las personas que le hubieren prestado retenciones efectuadas.
3. Cerciorarse que estén inscritos en el RFC las personas que presten sus servicios.
4. Presentar en febrero de cada año la declaración informativa de pagos a Personas Físicas con ingresos asimilados a sueldos.(Formato 27).
5. Inscribir a los prestadores de servicios que no lo estén, en el Registro Federal de Contribuyentes.

#### **Obligaciones del Prestador de servicios.**

1. Proporcionar al prestatario su clave del RFC o los datos necesarios para su inscripción.
2. Solicitar las constancias de retenciones del ISR.
3. Presentar declaración anual en los casos siguientes :
  - a) Cuando se obtengan ingresos distintos de los sueldos.
  - b) Comuniquen por escrito al prestatario que se presentará declaración anual.

c) Dejan de prestar servicios a más tardar el día 31 de diciembre.

d) Se obtengan ingresos de 2 o más prestatarios o patrones.

Como ya se había mencionado en el Régimen de Honorarios Asimilables a sueldos, el prestador de servicios no podrá deducir ningún gasto, aun cuando sea necesario para prestar del servicio, ni tendrá derecho a acreditar el Impuesto al Valor agregado de dichos gastos, únicamente que opte por presentar declaración anual personal podrá disminuir las deducciones personales del Artículo 140, tales como honorarios médicos, dentales, gastos hospitalarios, funerarios, transportación escolar solo cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área en donde la escuela se encuentre ubicada, aportaciones personales para el SAR, así como donativos.

Tampoco se tiene la obligación de llevar contabilidad, ni presentar declaraciones periódicas ni de Impuesto sobre la Renta, ni de Impuesto al Valor Agregado, lo cual implica una disminución de la carga administrativa al prestador del servicio. Para esto se debe presentar el aviso de disminución de obligaciones previstas en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Para ingresar a este Régimen Fiscal el prestador de servicios además de efectuar su comunicación por escrito al prestatario, debe, si ya se encuentra inscrito en el RFC en el Régimen de honorarios con anterioridad a la fecha en que ingresa a

este Régimen, presentar aviso de disminución de obligaciones fiscales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El prestatario al presentar la declaración anual de pagos personas con ingresos asimilables (Formato 27) estará comunicando los datos de las Personas Físicas a las que se les pagaron ingresos bajo este régimen.



### **3.6 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS.**

#### **Ventajas para el prestador de Servicios.**

a) No presenta declaraciones de Impuesto al Valor Agregado, parciales ni anual.

Los ingresos asimilables a sueldos se encuentran exentos del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con la fracción VI, segundo párrafo, del artículo 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el cual menciona, “ No se considera Prestación de Servicios Independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los ingresos por los que se perciban ingresos que la ley del Impuesto sobre la Renta Asimile a dicha remuneración”.

a) No presenta declaraciones de Impuesto sobre la Renta, parciales ni anual.

b) No se expiden los comprobantes de acuerdo al artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación., sino recibos equivalentes, en los cuales se indica como concepto estar por Honorarios Asimilables a Sueldos, en esos recibos deberán contener :Datos de identificación (contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de contribuyentes de quien los expida), ubicación, descripción del servicio que ampara, valor e importe, datos del prestatario, etc.

- c) No se lleva registro de contabilidad, ingresos y egresos.
- d) El asimilado gozará del beneficio del subsidio en el impuesto, en la misma proporción que corresponda a los trabajadores de la empresa.

#### **Ventajas para el Prestatario.**

- a) No incluye el Impuesto al Valor Agregado al Gasto.
- b) El prestatario no tiene la obligación de efectuar pagos al IMSS, SAR, INFONAVIT y 2% sobre nóminas, ya que el prestador no está bajo un servicio subordinado.
- c) Se paga cuando se recibe el servicio.
- d) Son deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta.
- e) No crean Derechos derivados del contrato colectivo de trabajo.

#### **Desventajas**

- a) Al prestador del servicio no se le aplicarán las exenciones correspondientes a conceptos inherentes al salario. (Aguinaldo, Participación de utilidades, Prima Vacacional, Prima Dominical), ya que en no existe una relación laboral, sino que la empresa paga servicios independientes que no traen aparejados los conceptos integrales por sueldos y salarios.
- b) No podrá deducir ningún gasto, únicamente que opte por presentar declaración anual personal.

### 3.7 MÉCANICA DEL CALCULO DEL I.S.R.

Los prestatarios calcularán el Impuesto sobre la Renta aplicando la tarifa del artículo 80, acreditando contra dicho Impuesto el subsidio calculado en base al artículo 80-A, y el monto que se obtenga se disminuirá con el crédito general contenido en el artículo 141-B, ya que en ningún caso se podrá aplicar el crédito al salario del artículo 80-B de la misma Ley, que se disminuye del Impuesto que causen exclusivamente los salarios.

#### DETERMINACIÓN

##### 1. Fórmula para se determinación.

Ingreso Gravado = Ingreso total - Ingreso exento

- (x) Aplicación de la tarifa del artículo 80
- (=) Impuesto según la tarifa del artículo 80.
- (-) Subsidio según la tabla del artículo 80-A, considerando la proporción del 100%
- (=) Impuesto antes del crédito general
- (-) Crédito General según el artículo 141-B
- (=) Impuesto a retener

Cuando el impuesto antes del crédito general sea menor que la cantidad del crédito general, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente.

### **3.8 PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO ACREDITABLE.**

El subsidio es otorgado para disminuir el monto del impuesto por pagar. Este subsidio se encuentra establecido en el artículo 80-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, donde se menciona que el subsidio se calculará considerando el monto de los ingresos gravables y el impuesto marginal determinado.

Los ingresos se toman como base para ubicarse en el renglón correspondiente, obteniéndose el porcentaje de subsidio al que tiene derecho el trabajador, este porcentaje se aplicará al monto del impuesto marginal determinado con el fin de obtener el subsidio correspondiente, al subsidio determinado se le aumentará la cuota fija de subsidio que se encuentra establecida en el mismo rango de la tabla y el resultado será el subsidio fiscal que se disminuirá del impuesto determinado.

El subsidio se aplicará en base a la proporción que la empresa determine con el monto de sus pagos efectuados en el ejercicio anterior que sirvieron de base para determinar el impuesto, entre el total de erogaciones relacionadas con la prestación de servicios personales subordinados.

El monto del subsidio acreditable se obtendrá restando de la unidad la proporción obtenida y la diferencia se multiplicará por dos, el resultado se considerará en porciento, el cual se multiplicará por el monto del subsidio determinado y el resultado será el subsidio no acreditable que se restará del total del

subsidio obtenido y la diferencia será el subsidio acreditable que se debe de considerar para disminuirse del impuesto.

Para efectos de la determinación del impuesto anual se acumularán el total de ingresos percibidos en el año de calendario, restando los exentos y las deducciones personales, si las hubiera, obteniéndose así la base para la determinación del impuesto, la diferencia es que las tarifas y tablas que se ocupan no son las mismas ya que se toman las tablas establecidas en el artículo 141 y 141-A, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se considera el crédito general contenido en el artículo 141-B.

De acuerdo con el segundo párrafo siguiente a la tarifa del artículo 80 y con el primer párrafo del artículo 80-B, quienes hagan las retenciones por los ingresos que se asimilan a sueldos y salarios en los términos de la fracción V del artículo 78, acreditarán contra el impuesto que resulte a cargo del contribuyente, el subsidio a que se refiere el artículo 80-A y el monto que se obtenga se disminuirá con el crédito general mensual a que se refiere el artículo 141-B. En estos casos el subsidio fiscal es acreditable al 100% ya que la limitante del acreditamiento en función de la proporción que determine el empleador sólo es aplicable a los trabajadores, más no a las personas que obtengan ingresos que se asimilen a sueldos y salarios

En el supuesto que el impuesto a cargo del contribuyente disminuido con el subsidio fiscal, sea menor que la cantidad acreditable por concepto de crédito general

mensual, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto a cargo que resulte posteriormente y en ningún caso el excedente que se obtenga por concepto de crédito general, será susceptible de ser entregado en efectivo al contribuyente, tal como sucede con el excedente del crédito al salario aplicable a los trabajadores.

Así mismo, no se podrá efectuar el acreditamiento del crédito general a quienes hayan comunicado por escrito al retenedor en los términos de la fracción IV del artículo 82 de la Ley, antes de que éste les efectúe el primer pago que les corresponda por concepto de sueldos y salarios, si obtienen ingresos de otra persona y ésta les efectúa el acreditamiento del crédito general.

## **CASO PRÁCTICO**



Los siguientes casos prácticos están enfocados a identificar las prestaciones que perciben los trabajadores, teniendo por objeto el mostrar de qué manera se determinan los cálculos adecuados para determinar el subsidio a cargo de quienes efectúan pagos por Sueldos y Salarios, y Honorarios Asimilados a Sueldos, indicando además el tratamiento fiscal que se les aplica.

Se iniciará con los ingresos obtenidos por salarios y demás prestaciones, incluyendo aquellas por terminación laboral, además, se mostrará el caso de los ingresos que pueden optar por asimilarse.

De esta manera en el desarrollo a los casos prácticos se verán los siguientes puntos:

- Ejemplo por Ingresos por Sueldos y Salarios.
- La Determinación del I.S.R. por Ingresos por Sueldos y Salarios.
- Determinación del Impuesto por Indemnización.
- El Cálculo del I.S.R. por Pagos de retiro inferiores al último sueldo mensual.
- La Determinación del Impuesto Anual por Sueldos y Salarios.
- Determinación del Crédito al Salario Anual.
- Honorarios Asimilados a Sueldos.

**CASO 1.****EJEMPLO PARA INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS**

<b>EMPRESA:</b>	"El Nuevo Horizonte, S.A. de C.V."
<b>NOMBRE:</b>	Jorge Acosta Villalobos
<b>ANTIGÜEDAD:</b>	1 AÑO
<b>VACACIONES:</b>	6 DÍAS
<b>PRIMA VACACIONAL:</b>	25%
<b>AGUINALDO:</b>	15 DÍAS
<b>PRIMA DE RIESGO DE TRABAJO:</b>	0.54355
<b>SALARIO MÍNIMO GENERAL</b>	34.45
<b>No. DE DÍAS CONSIDERADOS PARA EL MES:</b>	31 DÍAS
<b>JORNADA:</b>	8 HORAS
<b><u>PERCEPCIÓN MENSUAL:</u></b>	
<b>SUELDO</b>	3,750.00
<b>DESPENSA</b>	450.00
<b>TOTAL</b>	<u>4,200.00</u>

**INTEGRACIÓN DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN**

<b>SUELDO MENSUAL</b>	3,750.00
(/) DÍAS DEL MES	31
(=) CUOTA DIARIA	<u>120.97</u>

**PRIMA VACACIONAL**

<b>CUOTA DIARIA</b>	120.97
(x) DÍAS DE VACACIONES	6
(=) IMPORTE DE VACACIONES	725.81
(x) % PRIMA VACACIONAL	0.250
(=) PRIMA VACACIONAL	181.45
(/) DÍAS DEL AÑO	365
(=) CUOTA DIARIA POR PRIMA VACACIONAL	<u>0.50</u>

AGUINALDO

CUOTA DIARIA	120.97	
(x) DÍAS DE AGUINALDO	15	
(=) IMPORTE DE AGUINALDO	1,814.52	
(/) DÍAS DEL AÑO	365	
(=) CUOTA DIARIA POR AGUINALDO		4.97

DESPENSA

SALARIO MÍNIMO GENERAL	34.45	
(x) DÍAS DEL MES	31	
(=) SALARIO MÍNIMO GENERAL POR MES	1,067.95	
(x) % NO INTEGRABLE AL S.B.C.	0.40	
(=) IMPORTE QUE NO INTEGRA EL S.B.C.	427.18	

POR LO TANTO

IMPORTE DE DESPENSA	450.00	
(-) IMPORTE QUE NO INTEGRA EL S.B.C.	427.18	
(=) IMPORTE QUE INTEGRA EL S.B.C.	22.82	
(/) LOS DÍAS DEL MES	31	
CUOTA DIARIA PARA DESPENSA		<u>0.74</u>

IMPORTE DEL SALARIO BASE DE COTIZACIÓN 127.18

## APORTACIONES AL IMSS POR PARTE DEL TRABAJADOR

SALARIO MÍNIMO GENERAL	34.45	
SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	127.18	
(x) DÍAS DEL MES	31	
(=) SALARIO BASE	3,942.58	
ENFERMEDAD Y MATERNIDAD		
EXCEDENTE 3 S.M.G.	103.35	
SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	127.18	
(-) TOPE	103.35	
(=) EXCEDENTE DIARIO	23.83	
(x) DÍAS DEL MES	31	
BASE PARA EXCEDENTE	738.73	
(x) TASA DEL TRABAJADOR	0.02	
(=) EXCEDENTE DE 3 S.M.G.	<hr/>	14.77
RESERVA PARA PENSIONADOS Y BENEFICIARIOS		
SALARIO BASE	3,942.58	
(x) % DEL TRABAJADOR	0.00375	
(=) CUOTA PARA R.P.B.	<hr/>	14.78
PRESTACIONES EN DINERO		
SALARIO BASE	3,942.58	
(x) % DEL TRABAJADOR	0.0025	
(=) CUOTA PARA PRÉSTAMO EN DINERO	<hr/>	9.86
CUOTA PARA ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	<hr/>	39.42

INVALIDEZ Y VIDA

SALARIO BASE	3,942.58	
(x) % DEL TRABAJADOR	0.00625	
(=) CUOTA PARA INVALIDEZ Y VIDA		24.64

CESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

SALARIO BASE	3,942.58	
(x) % DEL TRABAJADOR	0.01125	
(=) CUOTA PARA INVALIDEZ Y VIDA		44.35

<b>TOTAL DE APORTACIÓN POR PARTE DEL TRABAJADOR</b>		<b><u>108.42</u></b>
---	--	----------------------

O BIEN:

SALARIO BASE	3,942.58	
(x) TOTAL PORCENTAJE	0.0238	
(=) CUOTA	93.64	
(+) DIFERENCIA ENTRE 3 S.M.G.	14.77	
(=) TOTAL CUOTA DEL TRABAJADOR		<b><u>108.42</u></b>

## APORTACIONES DEL PATRÓN AL IMSS

### ENFERMEDAD Y MATERNIDAD

BASE PARA EXCEDENTE	738.73	
(x) TASA DEL PATRÓN	0.06	
(=) EXCEDENTE 3 S.M.G.		44.32

### RESERVA PENSIONADOS Y BENEFICIARIOS

SUELDO BASE	3,942.58	
(x) TASA	0.0150	
(=) CUOTA		59.14

### PRESTACIONES EN DINERO

SUELDO BASE	3,942.58	
(x) TASA	0.0070	
(=) CUOTA		27.60

### PRESTACIONES EN ESPECIE

(Cuota fija que paga el Patrón)

SALARIO MÍNIMO GENERAL	34.45	
(x) DÍAS	31	
(=) SALARIO MÍNIMO MENSUAL	1,067.95	
(x) CUOTA DIARIA DEL GOBIERNO	0.1390	
(=) CUOTA FIJA		148.45

TOTAL CUOTA POR ENFERMEDAD Y MATERNIDAD	279.51
---	--------

INVALIDEZ Y VIDA

SUELDO BASE	3,942.58	
(x) TASA	0.0175	
(=) CUOTA		69.00

CESANTIA EN EDAD AVANZADA

SUELDO BASE	3,942.58	
(x) TASA	0.0315	
(=) CUOTA		124.19

RETIRO

SUELDO BASE	3,942.58	
(x) TASA	0.02	
(=) CUOTA		78.85

RIESGO DE TRABAJO

SUELDO BASE	3,942.58	
(x) TASA	0.0054355	
(=) CUOTA		21.43

GUARDERIAS Y PRESTACIONES SOCIALES

SUELDO BASE	3,942.58	
(x) TASA	0.001	
(=) CUOTA		3.94

**TOTAL CUOTA PATRONAL AL IMSS** 576.92

APORTACIONES DEL PATRÓN AL INFONAVIT

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	127.18	
(x) DÍAS DEL MES	31	
(=) PERCEPCIÓN MENSUAL	3,942.58	
(x) TASA	0.05	
(=) CUOTA INFONAVIT		197.13

APORTACION AL 2% SOBRE NÓMINA

SUELDO MENSUAL	3,942.58	
(x) TASA	0.02	
(=) APORTACIÓN 2% SOBRE NÓMINA		78.85



## APORTACIÓN DEL GOBIERNO AL IMSS

### PRESTACIONES EN DINERO

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	127 18	
(x) DÍAS DEL MES	31	
(=) SALARIO BASE	3,942.58	
(x) PORCENTAJE DE CUOTA	0.00050	
(=) IMPORTE POR PAGAR	<hr/>	1.97

### PRESTACIONES EN ESPECIE

(Cuota fija que paga el Gobierno)

SALARIO MÍNIMO GENERAL	34.45	
(x) DÍAS DEL MES	31	
(=) SALARIO MÍNIMO MENSUAL	1,067.95	
(x) CUOTA DIARIA DEL GOBIERNO	0.1390	
(=) CUOTA FIJA	<hr/>	148.45

### PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS PENSIONADOS

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	3,942.58	
(x) PORCENTAJE DE CUOTA	0.00075	
(=) IMPORTE POR PAGAR	<hr/>	2.96

### INVALIDEZ Y VIDA

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	3,942.58	
(x) PORCENTAJE	0.00125	
(=) IMPORTE A PAGAR	<hr/>	4.93

CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ

SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	3,942.58	
(x) PORCENTAJE	0.00225	
(=) IMPORTE A PAGAR		8.87
ADICIONALMENTE EL GOBIERNO APORTA EL 5.5 % DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL		

SALARIO MÍNIMO GENERAL	34.45	
(x) DÍAS	31	
(=) IMPORTE	1,067.95	
(x) PORCENTAJE	0.0550	
(=) APORTACIÓN		58.74

**TOTAL CUOTA DEL GOBIERNO AL IMSS** 225.92

CASO 2.

**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA  
POR INGRESOS POR SUELDOS Y SALARIOS**

DETERMINACIÓN DE LA BASE GRAVABLE MENSUAL

SUELDO MENSUAL	3,750.00
DESPENSA	<u>450.00</u>
TOTAL PERCEPCIONES MENSUALES	4,200.00

DETERMINACIÓN DE LA PROPORCIÓN DE SUBSIDIO PARA 1999			
EJERCICIO 1998			
CONCEPTO	TOTAL EROGACIÓN	INGRESO	
		EXENTO	GRAVADO
SUELDOS Y SALARIOS	800,000.00		800,000.00
GRATIFICACIONES Y AGUINALDO	30,000.00	906.00	29,094.00
INDEMNIZACIONES	10,000.00	2,718.00	7,282.00
PRIMA VACACIONAL	5,000.00	453.00	4,547.00
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	3,000.00	3,000.00	
PREMIO DE PUNTUALIDAD Y ASIST.	80,000.00	80,000.00	
PTU	90,000.00	453.00	89,547.00
PREVISIÓN SOCIAL	20,000.00	11,023.00	8,977.00
GASTOS POR FIESTA DE FIN DE AÑO	7,000.00	7,000.00	
APORTACIONES IMSS	160,000.00	160,000.00	
APORTACIONES INFONAVIT	40,000.00	40,000.00	
2% RETIRO	16,000.00	16,000.00	
<b>TOTAL</b>	<b>1,261,000.00</b>	<b>321,553.00</b>	<b>939,447.00</b>

INGRESOS GRAVABLES PARA 1998	=)	<u>939,447.00</u>	=) 0.75
TOTAL DE EROGACIONES DE 1998		1,261,000.00	

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

PRIMA DOMINICAL 1 DOMINGO  
 HORAS EXTRAS 3 HORAS DIARIAS, 3 VECES A LA SEMANA

**DESARROLLO**

PRIMA DOMINICAL

ART. 71 L.F.T CUOTA DIARIA (x) 25%	125(x) 25%=	31.25	
ART. 73 L.F.T CUOTA DIARIA (x) 3	125 (x) 3=		375.00
(=) IMPORTE			<u>406.25</u>

HORAS EXTRAORDINARIAS

CUOTA DIARIA	125/8=	15.63
HORAS EXTRAS	15.63(x)2(x)9=281.34/50	140.67
5 VECES EL S.M.G.	5(x)34.45=	172.25
HORAS EXTRAS EXENTAS		140.67
HORAS EXTRAS GRAVADAS		140.67

**INGRESO GRAVABLE**

CONCEPTO	INGRESO		
	ACUMULABLE	EXENTO	GRAVADO
SUELDO	3,750.00		3,750.00
PRIMA DOMINICAL	406.25	30.20	376.05
HORAS EXTRAS	281.34	140.67	140.67
DESPENSA	400.00		400.00
<b>TOTAL</b>	<b>4,837.59</b>	<b>170.87</b>	<b>4,666.72</b>

NOTA: ESTAN EXENTAS EL 50% DE HORAS EXTRAS QUE NO EXCEDA DEL LÍMITE A 5 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL.

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ART. 80 L.I.S.R)

TOTAL DE PERCEPCIONES GRAVADAS	4,666.72	
(-) LÍMITE INFERIOR	2,897.27	<hr/>
(=) EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR		1,769.45
EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR	1,769.45	
(x) PORCENTAJE S/ EXCEDENTE DEL LIM. INF.	0.17	
(=) IMPUESTO MARGINAL	300.81	
(+) CUOTA FIJA	265.83	<hr/>
(=) I.S.R. DEL ART. 80		566.64

<p>PROPORCIÓN NO ACREDITABLE</p> <p>1- .75= .25 x 2= .50 DE SUBSIDIO NO ACREDITABLE</p>
---

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO (ART. 80-A L.I.S.R )

IMPUESTO MARGINAL	300.81	
(x) PORCENTAJE DE SUBSIDIO S/ IMP. MARGINAL	0.50	
(=) SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	150.40	
(+) CUOTA FIJA DE SUBSIDIO (ART. 80-A)	132.92	<hr/>
(=) SUBSIDIO TOTAL DEL ART. 80-A		283.32

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO NO ACREDITABLE

SUBSIDIO TOTAL	283.32	
(x) PROPORCIÓN NO ACREDITABLE	0.50	<hr/>
(=) SUBSIDIO NO ACREDITABLE		141.66

DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO ACREDITABLE

SUBSIDIO TOTAL	283.32	
(-) PROPORCIÓN NO ACREDITABLE	141.66	<hr/>
(=) SUBSIDIO ACREDITABLE		141.66

DETERMINACIÓN DEL I.S.R. A RETENER O (A FAVOR)

I.S.R. (ART. 80 L.I.S.R)	566.64
(-) SUBSIDIO ACREDITABLE	141.66
(=) IMPUESTO	424.97
(-) CRÉDITO AL SALARIO MENSUAL	<u>138.40</u>
<b>(=) I.S.R A CARGO DEL TRABAJADOR POR SUELDOS</b>	<b><u><u>286.57</u></u></b>

**CASO 3.****DETERMINACIÓN DEL IMPORTE POR INDEMNIZACIÓN**

**EMPRESA:** "El Suspiro, S.A. de C.V."  
**NOMBRE:** José Raúl Hernández Pérez  
**FECHA DE INGRESO:** 17 ENERO 1984.  
**FECHA DE RETIRO:** 31 ENERO 1999.  
**SUELDO:** \$5,000  
**PUESTO:** Representante en ventas  
**AÑOS DE SERVICIO:** 15

SALARIO DIARIO INTEGRADO 174.89

**INDEMNIZACIÓN DE 20 DÍAS POR AÑO DE SERVICIOS**

DÍAS	20
(x) AÑO DE SERVICIOS	15
(=) TOTAL DE DÍAS A PAGAR	300
(x) SUELDO DIARIO INTEGRADO	174.89
(=) IMPORTE A PAGAR	<u>52,467.00</u>

**INDEMNIZACIÓN DE 3 MESES DE SUELDO**

DÍAS	90
(x) SUELDO DIARIO INTEGRADO	174.89
(=) IMPORTE A PAGAR	<u>15,740.10</u>

**PRIMA DE ANTIGÜEDAD (12 DÍAS POR AÑO)**

DÍAS	12
(x) AÑO DE SERVICIOS	15
(=) TOTAL DE DÍAS A PAGAR	180
(x) DOBLE SALARIO MÍNIMO	68.90
(=) IMPORTE A PAGAR	<u>12,402.00</u>

TOTAL DE PAGOS POR RETIRO 80,609.10

## INGRESOS EXENTOS

(90 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA  
POR UN AÑO DE SERVICIOS).

DÍAS	90	
(x) AÑO DE SERVICIOS	1	
(=) TOTAL DE DÍAS A PAGAR	90	
(x) SALARIO MÍNIMO	34.45	
(=) IMPORTE A PAGAR		<u>3,100.50</u>

## DETERMINACIÓN DE INGRESOS GRAVADOS

TOTAL DE PAGOS POR RETIRO	80,609.10	
(-) INGRESOS EXENTOS	3,100.50	
(=) INGRESOS GRAVADOS		<u>77,508.60</u>

EL ART. 80 MENCIONA QUE POR PAGOS DE INDEMNIZACIONES SE EFECTUARÁ LA RETENCIÓN APLICANDO AL INGRESO TOTAL UNA TASA QUE SE CALCULARÁ DIVIDIENDO EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL ÚLTIMO SUELDO MENSUAL, ENTRE DICHO SUELDO Y EL COCIENTE SE MULTIPLICARÁ POR 100 Y EL PRODUCTO SE EXPRESARÁ EN PORCIENTO.

## CÁLCULO DEL IMPUESTO

ÚLTIMO SUELDO MENSUAL	5,000.00	
(-) LÍMITE INFERIOR	2,897.27	
(=) EXCEDENTE	2,102.73	
(x) PORCENTAJE DE EXCEDENTE	0.17	
(=) IMPUESTO MARGINAL	357.46	
(+) CUOTA FIJA	265.83	
(=) IMPUESTO TOTAL		<u>623.29</u>



#### CÁLCULO DEL SUBSIDIO

IMPUESTO MARGINAL	357.46	
(x) PORCENTAJE	0.50	
(=) SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	178.73	
(+) CUOTA FIJA	132.92	
(=) SUBSIDIO TOTAL		490.38

#### SUBSIDIO NO ACREDITABLE

SUBSIDIO TOTAL	490.38	
(x) PORCENTAJE NO ACREDITABLE	0.50	
(=) SUBSIDIO NO ACREDITABLE		245.19

#### SUBSIDIO ACREDITABLE

SUBSIDIO TOTAL	490.38	
(-) SUBSIDIO NO ACREDITABLE	245.19	
(=) SUBSIDIO ACREDITABLE		245.19

#### DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

IMPUESTO TOTAL	623.29	
(-) SUBSIDIO ACREDITABLE	245.19	
(=) IMPUESTO SUBSIDIADO	378.10	
(-) CRÉDITO AL SALARIO	149.73	
(=) I.S.R. NETO	228.37	
(/) SUELDO MENSUAL	5,000.00	
(=) PROPORCIÓN DE IMPUESTO	0.0457	
MULTIPLICADO (x)	100	
(=) PORCENTAJE DE IMPUESTO	3.56%	
(x) PAGOS DE RETIRO GRAVADOS	77,508.60	
(=) I.S.R. A RETENER		<u>2,759.31</u>

**CASO 4.****CALCULO DEL I.S.R. POR PAGOS DE RETIRO  
INFERIORES AL ÚLTIMO SUELDO MENSUAL**

**EMPRESA:** "Sunshine, S.A. de C.V."  
**NOMBRE:** Marcos Díaz Flores  
**SUELDO:** \$6,000  
**PUESTO:** Asistente Administrativo  
**PAGOS POR RETIRO:** \$4,200  
**AÑOS DE SERVICIO:** 1

**INGRESOS EXENTOS**

(90 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA  
POR UN AÑO DE SERVICIOS).

DÍAS	90
(x) AÑO DE SERVICIOS	1
(=) TOTAL DE DÍAS A PAGAR	90
(x) SALARIO MÍNIMO	34.45
(=) INGRESOS EXENTOS	3,100.50
COMPARADO CON PAGOS POR RETIRO	4,200.00
(=) INGRESOS GRAVADOS	1,099.50
(+) ÚLTIMO SUELDO MENSUAL	6,000.00
(=) BASE DE IMPUESTO	<hr/> 7,099.50
BASE	7,099.50
(-) LÍMITE INFERIOR	7,086.50
(=) EXCEDENTE	13.00
(x) PORCENTAJE DE EXCEDENTE	0.33
(=) IMPUESTO MARGINAL	4.29
(+) CUOTA FIJA	1,219.32
(=) IMPUESTO TOTAL	<hr/> 1,223.61

#### CÁLCULO DEL SUBSIDIO

IMPUESTO MARGINAL	4.29	
(x) PORCENTAJE	0.40	
(=) SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL	1.72	
(+) CUOTA FIJA	<u>609.66</u>	
(=) SUBSIDIO TOTAL		611.38

#### CÁLCULO DEL SUBSIDIO NO ACREDITABLE

SUBSIDIO TOTAL	611.38	
(x) PORCENTAJE NO ACREDITABLE	<u>0.50</u>	
(=) SUBSIDIO NO ACREDITABLE		305.69

#### CÁLCULO DEL SUBSIDIO ACREDITABLE

SUBSIDIO TOTAL	611.38	
(-) SUBSIDIO NO ACREDITABLE	<u>305.69</u>	
(=) SUBSIDIO ACREDITABLE		305.69

#### DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

IMPUESTO TOTAL	1,223.61	
(-) SUBSIDIO ACREDITABLE	305.69	
(=) IMPUESTO SUBSIDIADO	917.92	
(-) CRÉDITO AL SALARIO MENSUAL	<u>122.35</u>	
(=) I.S.R. A RETENER		<u><u>795.57</u></u>

**CASO 5.**

**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO ANUAL POR SUELDOS Y SALARIOS**

(Cuando el trabajador comunica por escrito a su retenedor  
que presentará Declaración Anual de acuerdo al artículo 82 de L.I.S R.)

**NOMBRE:** Ricardo Olvera Jiménez  
**R.F.C.** OEJR 600417 T94

**CÁLCULO DEL IMPUESTO**

INGRESOS TOTALES POR SUELDO	52,200.00
(-) INGRESOS EXENTOS	1,800.00
(=) INGRESOS GRAVADOS	50,400.00
(-) DEDUCCIONES PERSONALES	10,200.00
(=) BASE PARA IMPUESTO	40,200.00
(-) LÍMITE INFERIOR	34,767.13
(=) EXCEDENTE	15,632.87
(x) TASA	0.17
(=) IMPUESTO MARGINAL	2,657.59
(+) CUOTA FIJA	3,189.98
(=) IMPUESTO TOTAL	<u>5,847.57</u>

**CÁLCULO DEL SUBSIDIO TOTAL**

IMPUESTO MARGINAL	2,657.59
(x) PORCENTAJE DE SUBSIDIO	0.50
(=) SUBSIDIO SIN IMPUESTO	1,328.79
(+) CUOTA FIJA	1,594.98
(=) SUBSIDIO TOTAL	<u>2,923.77</u>

PROPORCIÓN 74

SUBSIDIO NO ACREDITABLE  $1 - .74 = .26 * 2 = .52$

SUBSIDIO NO ACREDITABLE

SUBSIDIO TOTAL	2,923.77
(x) PROPORCIÓN	<u>0.52</u>
(=) SUBSIDIO NO ACREDITABLE	1,520.36

SUBSIDIO ACREDITABLE

SUBSIDIO TOTAL	2,923.77
(-) SUBSIDIO NO ACREDITABLE	<u>1,520.36</u>
(=) SUBSIDIO ACREDITABLE	1,403.41

DETERMINACIÓN DEL SALDO ANUAL

IMPUESTO TOTAL	5,847.57
(-) SUBSIDIO ACREDITABLE	1,403.41
(=) IMPUESTO SUBSIDIADO	4,444.16
(-) CRÉDITO GENERAL	1,469.00
(=) I.S.R. A (FAVOR) CARGO	2,975.16
(-) RETENCIONES DEL PATRÓN	10,850.00
(=) IMPUESTO A (FAVOR) A CARGO	<u><u>(7,874.84)</u></u>

**CASO 6.****DETERMINACIÓN DEL CRÉDITO AL SALARIO ANUAL.**

**EMPRESA:** "Solares, S.A de C.V."  
**NOMBRE:** Irwin Martínez Céspedes.  
**INGRESO ANUAL:** \$28,400.00  
**CRÉDITO AL SALARIO PAGADO:** \$2,327.00  
**PROPORCIÓN DE SUBSIDIO:** 0.73

**CÁLCULO DEL IMPUESTO**

INGRESOS TOTALES	28,400.00
(-) LÍMITE INFERIOR	4,096.25
(=) EXCEDENTE	24,303.75
(x) TASA	0.10
(=) IMPUESTO MARGINAL	2,430.38
(+) CUOTA FIJA	122.89
(=) IMPUESTO TOTAL	<u>2,553.27</u>

**CÁLCULO DEL SUBSIDIO TOTAL**

IMPUESTO MARGINAL	2,430.38
(x) PORCENTAJE DE SUBSIDIO	0.50
(=) SUBSIDIO SIN IMPUESTO	1,215.19
(+) CUOTA FIJA	61.44
(=) SUBSIDIO TOTAL	<u>1,276.63</u>

PROPORCIÓN: .73

SUBSIDIO NO ACREDITABLE  $1 - .73 = .27 * 2 = .54$

**SUBSIDIO NO ACREDITABLE**

SUBSIDIO TOTAL	1,276.63
(x) PROPORCIÓN	0.54
(=) SUBSIDIO NO ACREDITABLE	<u>689.38</u>

## SUBSIDIO ACREDITABLE

SUBSIDIO TOTAL	1,276.63	
(-) SUBSIDIO NO ACREDITABLE	689.38	
(=) SUBSIDIO ACREDITABLE		<u>587.25</u>

## DETERMINACIÓN DE LOS SALDOS ANUALES

IMPUESTO TOTAL	2,553.27	
(-) SUBSIDIO ACREDITABLE	587.25	
(=) IMPUESTO SUBSIDIADO	1,966.02	
(-) CRÉDITO AL SALARIO ANUAL	2,233.92	
(=) SALDO A CARGO O A (FAVOR)	(267.90)	
(-) ENTREGAS MENSUALES CRÉDITO AL SALARIO	2,327.00	
(=) IMPUESTO A CARGO	2,059.10	
(-) RETENCIONES MENSUALES	2,125.82	
(=) IMPUESTO A (FAVOR) CARGO		<u><u>(66.72)</u></u>

**NOMBRE:** José Martínez Villanueva.  
**INGRESO ANUAL:** \$35,470.23  
**CRÉDITO AL SALARIO PAGADO:** \$1,168.00

## CÁLCULO DEL IMPUESTO

INGRESOS TOTALES	35,470.23	
(-) LÍMITE INFERIOR	34,767.13	
(=) EXCEDENTE	703.10	
(x) TASA	0.17	
(=) IMPUESTO MARGINAL	119.53	
(+) CUOTA FIJA	3,189.98	
(=) IMPUESTO TOTAL		<u>3,309.51</u>

CÁLCULO DEL SUBSIDIO TOTAL

IMPUESTO MARGINAL	119.53	
(x) PORCENTAJE DE SUBSIDIO	0.50	
(=) SUBSIDIO SIN IMPUESTO	59.76	
(+) CUOTA FIJA	<u>1,594.98</u>	
(=) SUBSIDIO TOTAL		1,654.74

PROPORCIÓN: .73

SUBSIDIO NO ACREDITABLE       $1 - .73 = .27 * 2 = .54$

SUBSIDIO NO ACREDITABLE

SUBSIDIO TOTAL	1,654.74	
(x) PROPORCIÓN	<u>0.54</u>	
(=) SUBSIDIO NO ACREDITABLE		893.56

SUBSIDIO ACREDITABLE

SUBSIDIO TOTAL	1,654.74	
(-) SUBSIDIO NO ACREDITABLE	<u>893.56</u>	
(=) SUBSIDIO ACREDITABLE		761.18

DETERMINACIÓN DE LOS SALDOS ANUALES

IMPUESTO TOTAL	3,309.51	
(-) SUBSIDIO ACREDITABLE	761.18	
(=) IMPUESTO SUBSIDIADO	2,548.32	
(-) CRÉDITO AL SALARIO ANUAL	2,621.83	
(=) SALDO A CARGO O A (FAVOR)	(73.51)	
(-) ENTREGAS MENSUALES CRÉDITO AL SALARIO	1,168.00	
(=) IMPUESTO A CARGO	1,094.49	
(-) RETENCIONES MENSUALES	<u>1,320.40</u>	
(=) IMPUESTO A (FAVOR) CARGO		<u><u>(225.91)</u></u>



CASO 7.

**HONORARIOS ASIMILADOS A SUELDOS**  
**(ART. 78, FRACCIÓN V)**

**FORMATO DE COMUNICACIÓN AL PRESTATARIO.**

15 de Diciembre de 1998.

"Suppliers, S.A. de C.V."  
Paseos del Alba 841, Col. San Agustín  
Deleg. Miguel Hidalgo  
C.P. 05420

En relación con el contrato de Servicios Profesionales que tenemos celebrado con fecha 18 de Noviembre de 1998, les comunico que he decidido optar por pagar el Impuesto Sobre la Renta por los Ingresos que se devenguen a mi favor, mediante el régimen de Honorarios Asimilados a que se refiere el artículo 78, fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Les comunico lo anterior para que se efectúen las Retenciones del Impuesto previstas para estos casos en el artículo 80 de la ley.

ATENTAMENTE

---

Arturo Sánchez Rodríguez  
SARA-630114-PS2

**NOMBRE:** Arturo Sánchez Rodríguez  
**SUELDO MENSUAL** \$5,200  
**FECHA DE CÁLCULO** 31 DE ENERO DE 1999.

**DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ART. 80)**

TOTAL PERCEPCIÓN	5,200.00	
(-) LÍMITE INFERIOR	5,091.69	
(=) EXCEDENTE	108.31	
(x) PORCENTAJE S/ EXCEDENTE DEL LIM. INF.	0.25	
(=) IMPUESTO MARGINAL	27.08	
(+) CUOTA FIJA	638.88	
(=) I.S.R. ART. 80		665.96

**DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO TOTAL (ART. 80-A)**

IMPUESTO MARGINAL	27.08	
(x) PORCENTAJE SUBSIDIO S/ IMPUESTO MARGINAL	0.50	
(=) SUBSIDIO S/ IMPUESTO MARGINAL	13.54	
(+) CUOTA FIJA	319.44	
(=) SUBSIDIO TOTAL		332.98

**DETERMINACIÓN DEL I.S.R. A RETENER O (A FAVOR)**

I.S.R. (ART. 80)	665.96	
(-) SUBSIDIO ACREDITABLE	332.98	
(=) IMPUESTO SUBSIDIADO	332.98	
(-) CRÉDITO GENERAL MENSUAL (ART. 141-B L.I.S.R.)	122.35	
(=) I.S.R. A CARGO DEL CONTRIBUYENTE		<u>210.63</u>

**NOTA:** LOS HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS TIENEN EL 100% DE SUBSIDIO YA QUE LA PROPORCIÓN DEL SUBSIDIO ES APLICABLE A TODOS LOS TRABAJADORES, PERO NO A LAS PERSONAS QUE OBTENGAN INGRESOS QUE SE ASIMILAN A SUELDOS Y SALARIOS, DE ACUERDO AL ART. 80-A DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

**TARIFAS MENSUALES PRIMER TRIMESTRE DE 1999.**

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	%EXCEDENTE DEL LIM.INF.
\$	\$	\$	%
0.01	341.35	0.00	3.00
341.35	2,897.26	10.24	10.00
2,897.26	5,091.68	265.83	17.00
5,091.68	5,918.87	638.88	25.00
5,918.87	7,086.49	845.68	32.00
7,086.49	14,292.44	1,219.32	33.00

**TABLA PARA DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO**

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSIDIO SOBRE IMP MARGINAL
\$	\$	\$	%
0.01	341.35	0.00	50.00
341.35	2,897.26	5.12	50.00
2,897.26	5,091.68	132.92	50.00
5,091.68	5,918.87	319.44	50.00
5,918.87	7,086.49	422.84	50.00
7,086.49	14,292.44	609.66	40.00

**TABLA QUE INCLUYE EL CRÉDITO AL SALARIO**

**MONTO DE INGRESOS QUE SIRVEN DE  
BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO**

PARA INGRESOS DE	HASTA INGRESOS DE	CRÉDITO AL SALARIO MENSUAL
3,671.42	4,283.32	202.73
4,283.33	4,895.20	174.45
4,895.21	5,079.93	149.73
5,079.94	En adelante	122.35

**TARIFAS PARA CÁLCULO DEL IMPUESTO ANUAL 1998.**

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	%EXCEDENTE DEL LIM.INF.
\$	\$	\$	%
0.01	4,096.24	0.00	3.00
4,096.25	34,767.12	122.89	10.00
34,767.13	61,100.10	3,189.98	17.00
61,100.11	71,026.47	7,666.58	25.00

**TABLA PARA DETERMINACIÓN DEL SUBSIDIO ANUAL**

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSID SOBRE IMP MARGINAL
\$	\$	\$	%
0.01	4,096.24	0.00	50.00
4,096.25	34,767.12	61.44	50.00
34,767.13	61,100.10	1,594.98	50.00
61,100.11	71,026.47	3,833.28	50.00

**CRÉDITO GENERAL 1er. TRIMESTRE 1999.**

CRÉDITO GENERAL DIARIO	4.02
CRÉDITO GENERAL MENSUAL	122.35
CRÉDITO GENERAL TRIMESTRAL	367.05
CRÉDITO GENERAL ANUAL	1,489.00

## CONCLUSIONES

Una vez analizados los aspectos fiscales de los Sueldos y Salarios y los Honorarios Asimilables a Sueldos, se pueden observar ciertos aspectos en base a estos.

El principal ingreso que percibe el trabajador es el salario o sueldo ya sea el mínimo o mayor a éste, pero también es cierto que siendo este su ingreso principal no goza de ningún monto exento, ya que se encuentra gravado en su totalidad, por lo que aún los trabajadores de salario mínimo no se encuentran exceptuados del cálculo del Impuesto sobre la Renta.

Se establece además que ciertos pagos que reciban algunas personas físicas podrán optar porque se les dé el tratamiento de sueldos, aún cuando en realidad no existe una relación laboral, siendo éstos los Honorarios Asimilables a sueldos.

Ahora bien, esta opción no implica que se le dé el concepto de un trabajador subordinado ya que por trabajador se entiende que es aquella persona física que presta a otra, ya sea física o moral, un trabajo personal subordinado, y los asimilables son profesionales prestadores de un servicio.

Esto se ve reflejado en el cálculo del subsidio, ya que a los Asimilables a sueldos se les aplica el cien por ciento al no ser trabajadores. Se puede decir

entonces, que el hecho de que la Ley los asimile como salarios, no significa que los convierta en trabajadores.

Por otra parte, la principal inquietud que se presenta en los trabajadores es que no saben identificar que ingresos están sujetos al gravamen del impuesto, por lo que es importante que la persona que obtenga ingresos ya sea por Sueldos y Salarios u Honorarios Asimilables a éstos, puedan identificar con mayor claridad las obligaciones y derechos que les brindan las diversas leyes que regulan éstas percepciones.

Las personas físicas al conocer sus obligaciones identificarán las partes integrantes del salario que percibe, y también adquirirán una noción para la determinación de los Impuestos a que está obligado por el desempeño de sus actividades productivas.

## BIBLIOGRAFÍA

### BOLETINES

- Alvarez Flores, José Raúl. "Reformas Fiscales 1999". Despacho Romero Ortiz de la Peña y Cía. S.C., Estado de México, Enero 1999.
- Abrego Alvarado, José Eliseo. Taller Integral de ISR Sueldos y Salarios 1997. Seminario Integral de Seguridad Social 1997. Instituto de Estudios Fiscales A.C.

### LEYES, CÓDIGOS Y REGLAMENTOS.

- Cavazos Flores, Baltasar. "Nueva Ley Federal del Trabajo. Tematizada y Sistematizada". Ed. Trillas. 1996.-546p.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa. 1997.-134p.
- Lechuga Santillán, Efraín. "Fisco Agenda 99. Compendio de Leyes Fiscales Federales y sus Reglamentos". México. Ed. ISEF. 1999.

### REVISTAS

- Arregui Ibarra, Fernando. "Obligaciones Fiscales que se derivan de la relación laboral". Nuevo Consultorio Fiscal. 1996. No. 157, Revista Editada por la Facultad de Contaduría y Administración. UNAM. Año 10. P.7-13

- Arregui Ibarra, Fernando. "Tratamiento Fiscal de honorarios y en general por servicios independientes". Nuevo Consultorio Fiscal. 1996. No. 163, Revista Editada por la Facultad de Contaduría y Administración. UNAM. Año 10. P.43-49
- Esquivel Spíndola, Rodolfo. "Notas Fiscales: Revista de Información Mensual". México. 1999. Año 4. No. 38
- Peña Manjarrez, Francisco. "Subsidio de I.S.R. para Ingresos Asimilados a Salarios". Nuevo Consultorio Fiscal No. 155 Editada por la división de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM. 1996.P9-11

## TEXTOS

- Arias Galicia, Fernando. "Administración de Recursos Humanos". México. Ed. Trillas. 4a. reimpresión. 1996.-535p.
- Cárdenas Peña de Rodríguez, Carmen. "Pago de Impuestos en Español 1998". México. Ediciones RoCár. 1998.-358p.
- Baena Páz, Guillermina María. "Instrumentos de Investigación. Tesis Profesionales y Trabajos Académicos". Editores Mexicanos Unidos. S.A. 1995.- 134p.
- Iturriaga Bravo, Luis. "Estudio Práctico del Impuesto sobre la Renta de Sueldos y Salarios". México. Ed. EFISA.,1996.-86p.
- "Los salarios". Manual de Educación Obrera. Oficina Internacional del Trabajo, México Ed. Alfaomega, 1992.-196p.



TESIS.

- Negrete Duarte, Alberto. "Problemas Fiscales. Aplicación Fiscal del Régimen de Honorarios Asimilables a Sueldos y Honorarios preponderantes de Residentes en México". México, 1996-98p. Tesis (Lic. En Contaduría). UNAM. FES-C.
- Cruz Palacios, Patricia. "Régimen Fiscal de los Ingresos por Sueldos y Salarios" México, 1994. - 102p. Tesis (Lic. En Contaduría). UNAM. FES-C.